

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN
ESCUELA DE POSGRADO
DERECHO



**CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A
LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN
PREPARATORIA, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN- HUÁNUCO
2023**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO

TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

TESISTA: AYALA MOYA SAULO CRUFFIN

**ASESOR: DR. ALVARADO VARA LENIN
DOMINGO**

HUÁNUCO – PERÚ

2023

DEDICATORIA

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy.

AGRADECIMIENTO

Expresar mi infinito agradecimiento a mi padre Nicolás AYALA MALLQUI y a mi madre Donatila MOYA HUANCA, por su apoyo moral y espiritual; asimismo, a la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” sobre todo a la Escuela de Posgrado, por haber permitido culminar con los estudios de doctorado.

RESUMEN

El estudio se centra en la práctica de la Constitución de Testigo a Imputado y su relación con el Derecho a la Defensa en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, específicamente en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco en 2023. Se basa en la comprensión de la relevancia del derecho a no auto incriminarse y su evolución histórica, reconociendo las diferencias en su aplicación en distintos sistemas legales. Las conclusiones del estudio destacan que la Constitución de Testigo a Imputado puede afectar la garantía de no autoincriminación del testigo y su disposición a colaborar con la justicia. Esto plantea la necesidad de implementar medidas para asegurar el respeto de los derechos de los testigos en esta situación, incluyendo asesoramiento legal, garantías de voluntariedad y medidas de protección. Además, se recomienda establecer protocolos claros y estrategias efectivas para promover la colaboración de los testigos constituidos como imputados. El estudio ofrece una perspectiva interdisciplinaria y contribuye al entendimiento de las complejidades legales y la protección de los derechos fundamentales en casos de corrupción y otros delitos. Proporciona una base sólida para futuras investigaciones y reformas legales, en aras de asegurar un proceso penal justo y respetuoso de los derechos de los individuos involucrados.

Palabras clave.

- Constitución de testigo a imputado, testigo, derecho a la defensa, investigación preparatoria.

ABSTRACT

The study focuses on the practice of Witness to Defendant constitution and its relationship with the Right to Defense in the stage of Preparatory Investigation Formalization, specifically within the Anti-Corruption Prosecutor's Office in Huánuco in 2023. It is based on an understanding of the relevance of the right not to self-incriminate and its historical evolution, recognizing differences in its application in different legal systems. The study's conclusions highlight that the constitution of a Witness as a Defendant can affect the guarantee of non-self-incrimination of the witness and their willingness to cooperate with justice. This underscores the need to implement measures to ensure the respect of witnesses' rights in this situation, including legal counseling, voluntariness guarantees, and protective measures. Furthermore, it is recommended to establish clear protocols and effective strategies to promote the collaboration of witnesses constituted as defendants. The study provides an interdisciplinary perspective and contributes to the understanding of legal complexities and the protection of fundamental rights in cases of corruption and other offenses. It offers a solid foundation for future research and legal reforms, with the aim of ensuring a fair and respectful criminal process for individuals involved.

Keywords.

- Witness to Defendant constitution, witness, right to defense, preparatory investigation.

RUNASIMI

Constitución de Testigos a Acusados llankaymanta rurashkamanta shinallatak Derecho a Defensa llankaywan imashina kashkamanta, kay etapa de Formalización de Investigación Preparatoria llankaypi, específicamente kay Fiscalía Anticorrupción Huánuco llankay wasipi 2023. Kayka, kay hamutaypimi tiyan kay relevancia llankaymanta derecho mana huchachakunanpaq hinaspa evolución histórica nisqatapas, reqsispa hukniray sistema jurídico nisqakunapi churakuyninpi. Chay estudiopa tukupasqanmi qawachin, Constitución de Testigo acusado nisqa, testigo mana kikinmanta huchachakunanpaq garantiata, justiciawan kuska llamkayta munasqanmantapas. Kaymi hatarichin necesidadta implementanapaq medidakuna respetasqa kananpaq testigokunaq derechonkuna kay situacionpi, chaypin kashan asesoramiento jurídico, garantías de voluntariado hinallataq medidas de protección. Chaymantapas, yuyaychakunmi sut'i protocolokuna, allin estrategiakunaq ruwanan, chaywanmi kallpachasqa kanqa testigokuna acusasqa hina constituidokunaq yanapanakuyninku. Kay estudioqa perspectiva interdisciplinaria nisqatan qon, chaymi yanapan complejidades jurídicas nisqamanta hamut'anapaq, hinallataq derechos fundamentales nisqakuna amachanapaq, waqlliypi, huk huchakunapipas. Hamuq pachakunapi investigacionkuna ruwanapaq, reformas legales nisqapaqpas allin teqsitan qon, chhaynapi allin proceso penal nisqa kananpaq, chaypi kaq runakunaq derechonkunata respetaspa.

Sapaq simikuna.

- Constitución de testigo, acusado, testigo, derecho de defensa, investigación preparatoria.

ÍNDICE

DEDICATORIA	ii
AGRADECIMIENTO	iii
RESUMEN.....	iv
ABSTRACT.....	v
RUNASIMI.....	vi
ÍNDICE.....	vii
INTRODUCCIÓN	x
CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN....	12
1.1. Fundamentación del problema	12
1.2. Justificación e importancia de la investigación.....	14
1.3. Viabilidad de la investigación	14
1.4. Formulación del problema	14
1.4.1. Problema general.....	14
1.4.2. Problemas específicos	15
1.5. Formulación de objetivos	15
1.5.1. Objetivo general	15
1.5.2. Objetivos específicos.....	15
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	16
2.1. Antecedentes de investigación	16
2.2. Bases teóricas	18
2.3. Bases conceptuales	36
2.4. Bases filosóficas	37
2.5. Bases epistemológicas	39

2.6. Bases antropológicas	41
CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS	43
3.1. Formulación de las hipótesis	43
3.1.1. Hipótesis general	43
3.1.2. Hipótesis específicas	43
3.2. Operacionalización de variables.....	43
3.3. Definición operacional de las variables.....	44
CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÒGICO.....	46
4.1. Ámbito de estudio.....	46
4.2. Tipo y nivel de investigación	46
4.3.1. Descripción de la población	46
4.3.2. Muestra y método de muestro	47
4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión	47
4.4. Diseño de investigación.....	48
4.5. Técnicas e instrumentos	48
4.5.1. Técnicas.....	48
4.5.2. Instrumentos	49
4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos	49
4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos... ..	49
4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos.....	51
4.7. Aspectos éticos	51
CAPÍTULO V. RESULTADOS	53
5.1. Análisis descriptivo	53
5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis	74
5.3. Discusión de resultados	77

5.4. Aporte científico de la investigación.....	79
CONCLUSIONES	81
SUGERENCIAS	83
REFERENCIAS	84
ANEXOS....	87

INTRODUCCIÓN

La presente investigación titulada “Constitución De Testigo A Imputado Y Derecho A La Defensa En La Formalización De Investigación Preparatoria, Fiscalía Anticorrupción - Huánuco 2023”, tuvo como objetivo determinar si se afecta la constitución de testigo a imputado al derecho a la defensa, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en el Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.

La Constitución de Testigo a Imputado es una práctica jurídica que ha suscitado un interés creciente en el ámbito legal y procesal, especialmente en el contexto de las investigaciones relacionadas con la corrupción y otros delitos graves. La presente investigación se enfoca en analizar en profundidad la relación entre la Constitución de Testigo a Imputado y el Derecho a la Defensa en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, con un enfoque específico en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco durante el año 2023.

El Derecho a la Defensa es un principio fundamental en el sistema de justicia penal, garantizando que cualquier individuo bajo investigación o acusación tenga la oportunidad de ejercer su defensa de manera adecuada y justa. Paralelamente, el derecho a no auto incriminarse, que impide que un individuo sea forzado a proporcionar pruebas que lo incriminen a sí mismo, es un componente esencial de este derecho fundamental.

Esta investigación reconoce la importancia de entender cómo la práctica de constituir a un testigo como imputado puede afectar la garantía de no autoincriminación y la voluntad de colaboración de dicho testigo. Se toma en cuenta la relevancia de comprender la evolución histórica de este derecho, así como las diferencias en su aplicación en diversos sistemas legales a nivel internacional. Además, se considera la diversidad de enfoques y perspectivas en el ámbito legal en distintos países.

Las conclusiones de este estudio resaltan la necesidad de garantizar el respeto de los derechos de los testigos constituidos como imputados, lo que incluye proporcionar asesoramiento legal adecuado, garantizar la voluntariedad en la

obtención de declaraciones y considerar medidas de protección. Además, se recomienda la implementación de protocolos claros y estrategias efectivas que promuevan la colaboración de los testigos en esta situación.

Este estudio no solo aporta una comprensión más profunda de las complejidades legales y de los derechos fundamentales en casos de corrupción y otros delitos, sino que también ofrece una base sólida para futuras investigaciones y reformas legales con el propósito de asegurar un proceso penal equitativo y respetuoso de los derechos de las personas involucradas en el sistema de justicia.

CAPÍTULO I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Fundamentación del problema

Los derechos del imputado deben garantizarse desde el inicio de la investigación que realice el cuerpo policial; sin embargo, existen casos en los que determinados testigos son considerados imputados recién en la formalización de la investigación preparatoria y no desde las diligencias preliminares, lo que podría implicar una serie de restricciones en su derecho de defensa, como sería el caso de que su declaración indagatoria sea realizada sin abogado, o cuando su defensor se apersona, no se le permita la lectura de la carpeta fiscal, por su condición de testigo y no de investigado; o se le obligue a declarar, bajo amenaza de ser denunciado por la comisión del delito de negativa a colaborar con la administración de justicia (tipificado en el artículo 371° del Código penal); o se utilice la declaración del testigo en su contra y no se le permita el derecho de no autoincriminación, entre otras posibles afectaciones de derechos y garantías de la administración de justicia.

Esas vulneraciones de derechos se han convertido, en varias situaciones, en una actividad estratégica del Ministerio Público, cuya finalidad es que su investigación no sea perturbada, impedida o limitada por los abogados defensores, abusando de su condición de titulares de la carga probatoria y de la acción penal, lo que implica una flexibilización de las garantías procesales, en pro del eficientísimo estatal en la investigación, lo que sería contrario al sistema democrático de derecho, en el que se enmarca la reforma procesal penal.

Es crucial comprender que el proceso legal actúa como una herramienta del Estado destinada a proporcionar protección jurídica a las personas que son objeto de persecución penal. En este sentido, el cumplimiento de las garantías procesales se convierte en elementos esenciales que legitiman el proceso penal y funcionan como mecanismos de control sobre el ejercicio del poder punitivo estatal. Según nuestro sistema procesal penal, resulta inaceptable pensar o

permitir que cualquier ciudadano sea sometido al aparato estatal sin respetar sus derechos fundamentales hasta que se demuestre su culpabilidad. Existen barreras establecidas por la Constitución y la ley procesal que limitan y supervisan la acción del ius puniendi, asegurando así que el proceso penal se desarrolle de manera justa y respetuosa de los derechos individuales.

La finalidad del presente trabajo de investigación es buscar una solución a este grave problema que se presenta en la aplicación del Código procesal penal. El artículo 71° del Código Procesal penal, así como el Acuerdo Plenario 4-2010/PJ, emitido por los señores jueces supremos, deben ser interpretados de acuerdo a la Constitución Política del Estado y a los objetivos que persigue en esencia el modelo procesal acusatorio. El mencionado Acuerdo Plenario señala, en forma precisa, que los actos de investigación de la fiscalía pueden quedar excluidos o viciados si es que no se observarán los derechos fundamentales del imputado. Desde nuestro punto de vista, esto podría ser considerado también en el caso de los ciudadanos que son considerados testigos en las diligencias preliminares, para posteriormente ser estimados como imputados en la formalización de la investigación preparatoria, pues lo contrario impediría que el Ministerio Público disponga el archivamiento de la causa.

El fundamento de la restricción de derechos y garantías de los testigos que luego son considerados imputados en la formalización de la investigación preparatoria, utilizado por la Fiscalía, radica en la interpretación restringida del proceso como actividad jurisdiccional, cuando debería interpretarse como sinónimo de procedimiento o de persecución penal, por lo que el precepto rige también para la investigación preliminar o previa al proceso en sentido estricto. En consecuencia, los actos de investigación no pueden quedar fuera del concepto del proceso, pues los mismos son parte material de este. La investigación está constituida por una serie de actos que formalmente no forman parte del proceso, pero que materialmente le sirven para determinar si hay base para el juicio, mediante la recolección de elementos de prueba que permiten fundar el ejercicio

de la acción penal y la defensa del acusado, siendo esto el cierre formal de la fase preliminar del proceso.

Esta es la razón por la cual los actos de investigación ya no se consideran simplemente como actos administrativos, sino que, por su naturaleza, son reconocidos como auténticos actos procesales. Esto se debe a que la procesabilidad de un acto no se determina únicamente por su ejecución en el proceso o por la persona que lo lleva a cabo, sino más bien por la finalidad o impacto que dicho acto tendrá en el desarrollo del proceso.

1.2. Justificación e importancia de la investigación

La justificación del presente estudio radica en que se aportarán nuevos conocimientos sobre la existencia de violaciones a los derechos y garantías en el sistema de administración de justicia en relación con los testigos considerados imputados durante la etapa de investigación preparatoria en un sistema penal garantista. La investigación busca identificar cómo se pueden vulnerar estos derechos y propone soluciones para asegurar un proceso legal y justo que respete los principios democráticos y de dignidad humana.

1.3. Viabilidad de la investigación

Consideramos que el desarrollo del estudio será viable debido a que contamos con los recursos necesarios para el mismo; así también, consideramos que el acceso a la muestra será totalmente viable, por lo que la obtención de resultados será totalmente posible.

1.4. Formulación del problema

1.4.1. Problema general

PG. ¿Afecta la constitución de testigo a imputado al derecho a la defensa, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023?

1.4.2. Problemas específicos

PE1. ¿Afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de no autoincriminación del testigo, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023?

PE2. ¿Afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de colaboración con la justicia, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023?

1.5. Formulación de objetivos

1.5.1. Objetivo general

OG. Determinar si se afecta la constitución de testigo a imputado al derecho a la defensa, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en el Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023

1.5.2. Objetivos específicos

OE1. Analizar si se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de no autoincriminación del testigo, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023

OE2. Analizar si se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de colaboración con la justicia, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023

CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de investigación

Antecedentes internacionales

En Barcelona, Schumann Barragán, (2023), en su artículo titulado “Cuando el deber se torna en perjuicio: ¿Puede utilizarse como prueba contra un testigo su declaración en otro proceso?”, demostro que, en el sistema jurídico español, en los ámbitos del proceso civil, laboral, contencioso-administrativo y penal, el testigo no posee un derecho legal o constitucional para rehusar a proporcionar declaración sobre actos que puedan ser considerados delictivos. Ya que el testigo está obligado a comparecer, responder a las preguntas formuladas y decir la verdad, con el incumplimiento de estos deberes conllevando posibles sanciones penales, se entiende que su testimonio es de carácter obligatorio. Por lo tanto, el derecho a no autoincriminarse (según el artículo 24.2 de la Constitución Española) implica que las declaraciones realizadas por un individuo en calidad de testigo carecen de valor probatorio en un eventual proceso penal o sancionador administrativo (p. 12)

En Bolivia, Palacín, (2023), en su investigación titulada “La confesión del imputado y la garantía de no autoincriminación en el Sistema Inquisitivo”, demostró que, en el pasado, en el contexto del Estado absolutista, se observaba una fuerte injerencia del Estado en aspectos corporales y espirituales, con castigos físicos, y de la Iglesia en asuntos del alma para su protección. Este modelo de gobierno medieval, basado en la monarquía, la religión y la confesión, presentaba a Dios y al poder coercitivo como dos elementos interrelacionados y manifestaciones de su autoridad impositiva. El surgimiento del derecho a no autoincriminarse se origina durante la Ilustración como respuesta a la intervención excesiva e ilimitada del Estado absoluto y la Iglesia católica en la vida de las personas. La práctica de infligir sufrimiento físico al cuerpo ya no es aceptable, ya que el acusado se convierte en un sujeto con derechos en este nuevo enfoque (p. 503).

(Mendieta, 2023), en su investigación titulada “El arrepentido: cuando el colaborador se excede en sus dichos y atenta contra la garantía contra la

autoincriminación. Una propuesta de solución”, demostró que, en la legislación que oficializó la inclusión del informante colaborador en casos relacionados con la corrupción y otros delitos generó controversia y críticas dentro del ámbito legal. A pesar de que la ley establece cómo se aplicará esta figura, no aborda diversas situaciones que han surgido en la práctica y que podrían infringir garantías constitucionales. El objetivo de este estudio es abordar la pregunta: ¿Qué ocurriría si el informante colaborador confiesa delitos no relacionados con la acusación en su contra, y se inicia un nuevo proceso basado en esa confesión? Al comparar el sistema local con el estadounidense, el propósito es resolver este interrogante de manera que se proteja la garantía constitucional contra la autoincriminación forzada, siempre y cuando se informe previamente al acusado que la información proporcionada podría usarse en su contra en ese caso o en uno nuevo (p. 01).

En Argentina, Cococcioni, (2023), en su investigación titulada “Reforma y contrarreforma del proceso penal en Santa Fe”, En este caso se examina la cuestión de cómo debe presentarse la declaración de un participante en un delito previamente condenado mediante un procedimiento abreviado en el juicio. En las etapas anteriores, surgieron dos perspectivas diferentes: Según la fiscalía, el coautor del delito debía declarar como imputado, permitiendo presentar como evidencia el registro de su declaración en etapas anteriores (siguiendo el caso "Mariaux"). Para los jueces de instancia, se aplicaban las normas de la declaración testimonial (específicamente, CPP 326), ya que se trataba de una persona ya condenada. Es evidente que este tema es relevante en sistemas no adversariales, donde el acusado tiene un tipo de declaración diferente al del testigo. Aquí surge el dilema de cómo clasificar estas declaraciones atípicas de individuos que no se ajustan completamente a la definición tradicional de testigo. El voto del Dr. Erbetta, al que se adhiere la mayoría de la Corte con algunas salvedades menores, resume las dos principales opciones en cuanto a esta clasificación: No puede ser considerado estrictamente "imputado" porque ya ha sido condenado definitivamente y no se puede admitir su declaración previa como prueba, como se hizo en el caso "Mariaux". Tampoco se ajusta a la noción tradicional de "testigo", dado que se trata de alguien condenado por los mismos hechos bajo juicio. El primer argumento se basa en cuestiones legales, ya que el acusado ya no está en

riesgo de ser procesado o condenado por los hechos sobre los que declara. El segundo argumento proviene de un enfoque estándar de pruebas, siguiendo el modelo continental. Frente a la aparente dualidad de no poder declarar como imputado ni como testigo, se concluye que se trata de una figura híbrida de testigo y acusado (según el punto 4 del voto) (pp. 12 – 14)

Antecedentes nacionales y locales

Cabe señalar que, una vez que revisamos los repositorios institucionales de la ciudad de Huánuco y a nivel nacional, no se pudieron identificar investigaciones relacionadas, tales como en la Universidad Nacional Hermilio Valdizán de Huánuco y en la Universidad de Huánuco.

2.2. Bases teóricas

El testigo en el proceso penal

En el proceso penal un testigo es una persona que ha presenciado un evento usando sus sentidos, ya sea de manera directa o indirecta. Desde una perspectiva legal, un testigo es alguien que ha sido testigo de hechos relevantes desde el punto de vista jurídico. En general, los testigos proporcionan testimonio sobre estos hechos ante la Policía, el Ministerio público o el Fiscal o un juez en un caso. Su papel consiste en describir lo que han experimentado o percibido, sin necesidad de incluir juicios de valor, creencias o experiencias personales, y mucho menos valoraciones propias. En un sistema acusatorio, todos los testigos con información útil para el proceso son aptos para dar su testimonio, eliminándose así las objeciones a la credibilidad de los testigos (Baytelman y Duce, 2016, p. 60).

En el contexto del proceso penal, un testigo es una persona que desempeña un papel fundamental al proporcionar información y detalles relevantes sobre los hechos relacionados con un presunto delito. Este individuo ha tenido una experiencia directa o indirecta con los eventos en cuestión, y su testimonio puede contribuir a esclarecer la verdad y la secuencia de los acontecimientos. El testigo puede haber presenciado los sucesos de manera directa, es decir, estuvo presente en el lugar donde ocurrieron

los hechos y tuvo una percepción sensorial de lo que sucedió. Alternativamente, puede haber tenido una experiencia indirecta, en la que obtuvo información de primera mano de quienes estuvieron presentes en el lugar del incidente. Esta información puede ser crucial para establecer los hechos, la participación de las partes involucradas y las circunstancias que rodearon el incidente.

El testimonio del testigo puede ser solicitado tanto por la defensa como por la fiscalía, y puede tener un impacto significativo en el resultado del caso. El proceso de testificar implica presentarse ante el tribunal y responder preguntas formuladas por los abogados y el juez. Es importante destacar que el testimonio de un testigo debe ser imparcial y basarse en sus observaciones reales, evitando juicios de valor o especulaciones personales. En el sistema legal, se busca proteger la integridad del testimonio de los testigos y garantizar que su participación no esté sujeta a represalias ni intimidaciones. En algunos casos, se pueden tomar medidas para preservar el anonimato de los testigos o para permitir que declaren en condiciones especiales, como en videoconferencia, si hay preocupaciones de seguridad.

Como tal, dentro del proceso penal existen diferentes tipos de testigos, los cuales procederemos a desarrollar a continuación.

Testigo presencial

En el proceso penal, un testigo provee información relevante sobre hechos vinculados a un posible delito. Este individuo ha experimentado directa o indirectamente los eventos y su testimonio es crucial para esclarecer la verdad. Dentro de esta clasificación el testigo presencial es aquella persona que ha presenciado de forma directa el hecho, ha percibido mediante sus propios sentidos absolutamente todas las etapas de la comisión delictiva.

Los testigos pueden haber presenciado los hechos en persona o haber obtenido detalles de fuentes cercanas. Su testimonio es requerido por la defensa o la fiscalía y puede influir en el desenlace del caso. Para testificar, se presentan en el tribunal y responden a preguntas de abogados y jueces. Su testimonio debe ser imparcial y basado en observaciones reales (Petisco, 2016, p. 79). En el sistema legal, se protege la

integridad del testimonio de testigos y se pueden tomar medidas para salvaguardar su identidad. En resumen, el testimonio de testigos es fundamental para esclarecer hechos, aportar pruebas y determinar la verdad en casos legales, influyendo en las decisiones judiciales.

Es importante tener en cuenta que la memoria de los testigos puede ser susceptible a la degradación y la contaminación. El paso del tiempo y la falta de uso frecuente de la información pueden afectar la precisión del testimonio. Además, la sugestión y las preguntas sugestivas durante el interrogatorio pueden distorsionar los recuerdos. La autosugestión también puede llevar a la incorporación de detalles ficticios basados en experiencias previas (Diges, 2018, p. 23)

Bajo esta perspectiva, se tiene que tener en cuenta que el testigo directo es la persona que tuvo contacto directo e inmediato con los eventos del delito; ahora, existe cierta concepción de la jurisprudencia y doctrina penal para poder determinar si la declaración del testigo resulta o no ser adecuada o, en todos sus extremos, verdadera sobre los eventos delictivos. Sobre este punto, según Tulving (como se citó en Rafael Ayala, 2020, p. 460).

Doctrinariamente existe un problema con la declaración del testigo y es el problema o las fallas de recuperación de la información.

Pues, en este extremo, es necesario señalar que la memoria no funciona como una cámara de seguridad capaz de captar y registrar todos los detalles con precisión. En lugar de eso, solo almacena ciertos detalles relevantes en la memoria episódica, que luego se recuperan a través de un proceso de reconstrucción. Durante este proceso, a menudo "coloreamos y damos forma a nuestras experiencias de vida según lo que sabemos sobre el mundo". En este procedimiento de reconstrucción, la memoria puede verse afectada por interferencias tanto positivas como negativas, lo que no solo reduce su claridad sino también puede llevar a "crear" eventos que nunca ocurrieron. Esto se debe a que la memoria es susceptible de ser modificada, consciente o inconscientemente, por información errónea proveniente del entorno (Ramos, 2018, p. 104).

Las reglas de la experiencia señalan que los incidentes delictivos son de corta duración, un período en el que los testigos oculares tienen la oportunidad de captar detalles como el tiempo, el lugar, los colores, los olores y los sonidos. Sin embargo, esta información solo se mantendrá durante un breve tiempo, desvaneciéndose en cuestión de segundos. Esto se debe a que algunos detalles carecerán de importancia o relevancia para el testigo y, por lo tanto, no serán almacenados en la memoria a corto plazo. La capacidad de percepción del testigo se convierte en el principal desafío en este proceso.

Testigo de referencia

El otro tipo de testigo es el referencial, el cual tiene una connotación totalmente diferente a la del testigo directo.

Desde un primer extremo se trata de una persona que obtiene conocimiento sobre un incidente criminal a través de otra persona o de manera indirecta. En la actualidad, esta situación está planteando importantes desafíos en el contexto del proceso penal. En ocasiones, debido a la falta de testigos presenciales, el Ministerio Fiscal recurre a testigos referenciales para respaldar sus hipótesis ante el juez durante el juicio. Sin embargo, el tribunal no considera este tipo de testimonio como una evidencia confiable para condenar al acusado. Esto a pesar de que un "testigo de oídas", quien, en lugar de presenciar directamente los hechos, escucha un relato de alguien que estaba al tanto de lo ocurrido, proporciona información (De la Rúa, 1991, p. 74).

La opinión predominante en la doctrina es unánime al señalar que el relato de un testigo "de oídas" carece de confiabilidad debido a que no estuvo presente en el lugar de los acontecimientos. Por lo tanto, su testimonio carece de solidez en términos de credibilidad. Nieva, (2010, p. 279.). En consecuencia, incluso el hecho de recurrir a la coherencia de su relato o a corroboraciones externas no resulta útil para confirmar los hechos. Esto se debe a que la historia que este tipo de testigo relata es transmitida por una tercera persona. Por lo tanto, es difícil discernir si el testigo referencial está

siendo veraz o no, dado que quien le proporciona la información podría haber agregado, alterado o falsificado los detalles de lo que presencié.

A modo de conclusión en este extremo es posible contrastar y sostener que, el testigo directo es la persona que ha presenciado de manera directa la comisión de los hechos delictivos; por otro lado, el testigo referencial es la persona que no ha presenciado los hechos, sino que es la primera persona a quien se le ha comunicado de la comisión de un hecho delictivo. Estas figuras se pueden presentar en todos los delitos, pero, en exclusiva, en determinados de ellos aplican ciertas reglas que pueden funcionar con uno o con otro supuesto.

En ambos casos, la forma de proceder o de realizar el conjunto de actividades para poder determinar cuándo se debe valorar y cuándo no estas declaraciones dependen mucho de la forma en la es vertida. De todas formas, la declaración del testigo directo es mucho más adecuada y más exacta que la del testigo de referencia, esto por obvias razones, y resulta que el testigo de referencia no presencia los hechos, sino que es la segunda persona que toma conocimiento del acto delictivo por comunicado de la misma víctima. En estos supuestos, la declaración que brindará es la misma que dará la víctima, pero no puede ser tomada como un supuesto de veracidad del evento delictivo.

Criterios para la valoración de la prueba testimonial

En la actualidad, los jueces encargados de dictar sentencias han llegado a un consenso en afirmar que el testimonio de los testigos referenciales no es una base confiable para condenar a los acusados. Esto se debe a que se considera que este tipo de testimonio, en sí mismo, no es adecuado para establecer pruebas sólidas y solo sirve para respaldar o aclarar hechos. Sobre este punto, Rafael Ayala, (2020), señala que incluso la Sala Penal Transitoria de Lima ha manifestado que no se debe otorgar credibilidad a los testimonios de testigos referenciales "de oídas", por lo que no pueden ser tomados como pruebas únicas para emitir una condena. Esta perspectiva se fundamenta en la incertidumbre de si el testigo de oídas está diciendo la verdad o no (p. 472).

El problema reside en el momento en que el receptor del relato de "oídas" recibe la información del emisor, quien podría ser la víctima o el testigo presencial. Durante este proceso, el receptor puede reinterpretar la información y crear una versión alterada o distorsionada en su mente. Aunque también es posible que el receptor almacene la información tal como la escuchó. Esto complica la evaluación de la credibilidad de este tipo de testimonio.

En la práctica judicial, los jueces han empleado criterios como la coherencia, la persistencia en la incriminación, la verosimilitud y la ausencia de incredibilidad subjetiva para evaluar la calidad del testimonio. Sin embargo, estos criterios no son suficientemente seguros para juzgar la credibilidad de un único testigo referencial, ya que un relato coherente y verosímil podría tener contradicciones difíciles de evaluar.

La situación cambia cuando se aplican estos criterios a una "pluralidad de testigos referenciales" que provienen de diferentes fuentes u orígenes y que no tienen vínculos familiares. En este caso, la falta de vínculos familiares podría aumentar la credibilidad subjetiva del testimonio. Bajo estos criterios, una condena podría ser sustentada si se presentan múltiples testigos referenciales de diferentes orígenes que corroboren los hechos de manera coherente, contextualizada y verosímil. Además, esta corroboración podría ser respaldada por otros datos objetivos.

Un ejemplo de esta perspectiva se encuentra en la sentencia del Tribunal Supremo Español, donde se valoraron como pruebas de condena las versiones coherentes y persistentes de dos testigos referenciales de diferentes orígenes. Este criterio ha sido aplicado en diversas sentencias. Además, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos sugirió que en casos donde la condena se basa únicamente en testigos referenciales, los jueces deben examinar cuidadosamente su fiabilidad. En este sentido, consideramos que los criterios de coherencia, contextualización, ausencia de incredibilidad subjetiva, corroboración periférica y verosimilitud, respaldados por una pluralidad de testigos de diferentes orígenes, son los procedimientos apropiados para evaluar la fiabilidad del testimonio en estos casos.

El Principio de no autoincriminación

Como un primer punto de partida, se puede sostener que, el principio de no autoincriminación está estrechamente relacionado con la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Al examinarlo en detalle, este principio, también llamado el derecho a permanecer en silencio en algunas jurisdicciones, representa una modalidad de defensa pasiva. Se ejerce a través de la inacción de la persona, con el propósito de evitar que su declaración proporcione pruebas en su contra. (Vega Curay, 2023, p. 9646).

Desde un segundo acercamiento es totalmente válido mencionar que este principio se encuentra relacionado con uno de los más importantes del proceso penal, y es el hecho de la presunción de inocencia en el mismo, es decir, la posibilidad de que quien brinda una determinada declaración no sea procesado por las circunstancias que él brinda.

Por esta consideración, es totalmente posible considerarlo como una piedra angular en el ámbito del proceso penal, es un derecho fundamental que garantiza a las personas acusadas el poder abstenerse de proporcionar testimonios o declaraciones que pudieran ser perjudiciales para su propia situación legal. También se conoce como el derecho a permanecer en silencio en muchas jurisdicciones. Este principio se basa en el reconocimiento de la vulnerabilidad de los individuos ante el poder del Estado y busca equilibrar la balanza entre la autoridad y los derechos individuales. La esencia del principio radica en la idea de que nadie está obligado a incriminarse a sí mismo ni a contribuir a su propia condena. Es una salvaguardia crucial para prevenir confesiones forzadas o falsas y para garantizar que las pruebas presentadas en un juicio sean genuinas y confiables.

El derecho a no autoincriminación se vincula estrechamente con otros derechos legales fundamentales, como la presunción de inocencia y el derecho a la defensa. Al ejercer este derecho, los acusados pueden optar por no declarar o testimoniar en su contra durante el juicio. Este silencio no puede ser utilizado en su contra como evidencia de culpabilidad. En muchos sistemas legales, el principio de no

autoincriminación se consagra en la constitución y en tratados internacionales de derechos humanos. Además, es esencial que las autoridades y los tribunales respeten y protejan este derecho, evitando coacciones, amenazas o presiones que puedan comprometer la autenticidad de las declaraciones.

Ahora, el principio de no autoincriminación es uno que asiste a determinadas personas en el proceso penal, uno de ellos es el propio imputado y otros los testigos, materializado con el derecho a guardar silencio del mismo, propiamente materializado con la posibilidad de que no se ofrezca ninguna declaración en contra de uno mismo, de tal forma que se pueda garantizar el derecho a la defensa. Cabe mencionar que la negativa de brindar la declaración en contra de uno no se relaciona con una suerte de obstrucción de la justicia, sino con la necesidad de que, la imputación no se someta a una circunstancia caprichosa del proceso penal.

Dentro del proceso penal, se tiene que tener en cuenta que la declaración del imputado no puede considerarse como fuente de prueba en sentido inculcatorio sino como una expresión del derecho a la defensa que tiene el mismo, para ello se debe determinar que todo lo que el imputado o testigo emita como declaración no sea posible de ser utilizado en su contra (Binder, 1993, p. 310). De ello es que se sostenga que el derecho a la no autoincriminación sea una manifestación del respeto de la dignidad de la persona, que se materializa como una parte esencial y especial en un Estado de Derecho (San Martín Castro, 2020, p. 614).

La definición adecuada de esta garantía tiene una profunda conexión, en cierto sentido inseparable, con otras que mencionaremos y que podríamos considerar como sus predecesoras. Podemos afirmar que la garantía de no autoincriminación tiene sus raíces en ellas, específicamente nos referimos al derecho fundamental de la presunción de inocencia, que se encuentra estrechamente ligado al derecho de defensa, aunque en una perspectiva más distante.

Una de las principales expresiones del derecho a la presunción de inocencia radica en el derecho del ciudadano, basado en esa misma presunción, de no contribuir a su propia condena o, de manera más precisa, de decidir de manera voluntaria si desea

aportar información al proceso. Esta capacidad de elegir libremente es, en esencia, el ejercicio de su derecho a rendir declaración.

La presunción de inocencia, que implica un traslado del peso de la prueba hacia la parte acusadora, impide que se imponga al acusado la obligación de declarar o de presentar pruebas que puedan llevar a su propia incriminación.

No es redundante señalar que todos estos derechos encuentran su base en la dignidad inherente a la persona y su posición dentro de un Estado Constitucional. Estos factores en conjunto caracterizan a los sistemas procesales garantistas.

La Investigación Preparatoria en el Proceso Penal

Es un tema totalmente consolidado que el sistema procesal penal peruano es de corte acusatorio, como es sabido, la nueva modificación del proceso penal ha delimitado correctamente las funciones de cada uno de los operadores jurídicos que lo conforman: el juez juzga y el fiscal investiga. De igual forma, una de las modificaciones relevantes es el hecho de la modificación de las etapas del proceso penal. Así, con el Código de Procedimientos Penales de 1924 existían solo 2 etapas: 1) la instrucción y 2) el juzgamiento. A diferencia del proceso penal vigente que tiene tres etapas: 1) investigación preparatoria; 2) etapa intermedia y 3) el juzgamiento.

Cada una de estas etapas tiene una finalidad diferente, pero en este caso nos referiremos únicamente a la Etapa de Investigación Preparatoria.

Así, según Rodríguez Hurtado, et al., (2012), sostiene que la finalidad de la investigación Preparatoria busca reunir elementos de convicción que permitan al fiscal decidir si es adecuado o no interponer acusación fiscal para iniciar el juicio oral, o también le permite inferir si los elementos de convicción que pueda reunir son adecuados o no para optar por una decisión diferente, como la aplicación del principio de oportunidad en el proceso penal (p. 38).

Por eso es que, estos mismos autores realizan una secuencia de la etapa de investigación preparatoria. Así, el proceso comienza con las diligencias preliminares, las cuales se inician cuando se tiene noticia de la sospecha de la comisión de un delito

(artículo 329°.1). A pesar de que estos actos iniciales se refieren a la investigación preparatoria, a menudo se les denomina como la fase de "investigación preliminar", quizás para distinguirlos de las acciones que ocurren durante la investigación preparatoria formalizada. Es importante destacar que estas diligencias preliminares forman parte integral de la investigación preparatoria, incluso si a menudo se las llama de manera distinta. Además, es relevante subrayar que las diligencias preliminares, que suelen ser urgentes e inaplazables, no pueden repetirse después de que se emita la disposición de formalización, a menos que exista un grave defecto o la necesidad de complementar la investigación (artículo 337°.2), en cuyo caso se permite su ampliación.

La formalización de la investigación preparatoria se produce cuando el fiscal califica la denuncia. En caso de que el fiscal considere que el hecho no es punible legalmente o si existen motivos para la extinción del delito o la pena, se archivarán las actuaciones (artículo 334°.1). Sin embargo, si el fiscal determina que existe un delito, se ha identificado al perpetrador y la acción penal está procedente, el fiscal ordenará la formalización y continuación de la investigación preparatoria (artículo 336°). Cabe destacar que la disposición de formalización conlleva la suspensión de la prescripción de la acción penal y otorga al fiscal la facultad de archivar la investigación sin necesidad de intervención judicial (artículo 339°).

En el esfuerzo por recopilar pruebas que esclarezcan los hechos y las responsabilidades, el fiscal lleva a cabo actos de investigación, convocando al imputado, a la víctima y a otras personas que puedan aportar información relevante para la investigación. Comparecer ante la fiscalía y proporcionar testimonio o dictamen es obligatorio para las víctimas, testigos y peritos; la asistencia, aunque no siempre la declaración, también es requerida para el imputado. Estos actos tienen una naturaleza preparatoria y se distinguen de las pruebas en el sentido de que no tienen carácter jurisdiccional y solo sirven para emitir resoluciones pertinentes a la etapa a la que pertenecen o a la etapa intermedia. No obstante, no se aplican a pruebas anticipadas o acciones objetivas e irreproducibles (artículos IV°.3 y 325°), que trascienden su función meramente investigativa.

La conclusión de la investigación preparatoria no puede ser indefinida en cuanto a tiempo; tampoco puede la situación legal del imputado estar sujeta a incertidumbre, ya que esto vulneraría el principio de plazo razonable (artículo I°.1 TP). Por lo tanto, se ha establecido un marco temporal de 120 días o hasta ocho meses, con la posibilidad de extenderse en casos sencillos o complejos (artículo 342°), para que el fiscal realice sus pesquisas y, una vez transcurrido este período, decida si solicita el sobreseimiento o presenta cargos. Si no lo hace, el juez considerará la investigación concluida (artículos 343° y 344°).

La decisión del fiscal (sobreseimiento o acusación) está sujeta a revisión judicial, dando paso a la siguiente etapa conocida como etapa intermedia.

Casaciones sobre el testigo que no puede ser citado como investigado

La Corte Suprema, en el Recurso de Casación N° 754-2018/La Libertad, ha establecido que durante la investigación preparatoria un testigo no puede ser citado como investigado, para declarar hechos formulados contra su coimputado.

En efecto, la Sala Penal Transitoria ha establecido que nuestro Código Procesal Penal ha designado un método exclusivo de prueba para la declaración del investigado, en consonancia con su situación y el ejercicio pleno de la libertad de declaración. Este enfoque se centra en el derecho a no autoincriminarse y la prohibición de utilizar cualquier método coercitivo o inductivo para obtener la declaración del investigado. En este contexto, la Sala subraya que el investigado no puede apartarse del marco legal que regula su declaración, ya que esta es obligatoria e imperativa.

Desde esta perspectiva, el Tribunal Supremo señala que existe una clara incompatibilidad entre la condición de investigado y la de testigo, especialmente en relación con los hechos que involucran a un coimputado. Esto se debe no solo a la prohibición de prestar juramento o promesa y la aplicación de coerción legal para declarar, características propias del régimen de declaración del imputado, sino también a la inevitable afectación, ya sea directa o indirecta, del derecho a no autoincriminarse en el caso de la declaración testimonial del imputado.

En consecuencia, la Sala concluye que citar a los investigados como testigos en relación con los hechos imputados contra la coimputada podría vulnerar tanto el derecho constitucional a no autoincriminarse como la libertad de declaración que les asiste.

Medina (2014, p. 548) expone que un 'testigo es una persona física que, sin ser parte en el proceso, es convocada a declarar acerca de la existencia y naturaleza de hechos conocidos con anterioridad al proceso, basándose en su experiencia personal'.

Según San Martín (2003, p. 545), en términos generales, todas las personas tienen la obligación de 1) comparecer cuando son convocadas por la autoridad, tras recibir una citación, y 2) proporcionar declaraciones verbales si poseen información sobre los hechos bajo investigación. Esta obligación deriva del deber general de brindar asistencia a la administración de justicia.

El Código Penal, en su artículo 371, tipifica el delito de negativa a colaborar con la administración de justicia, que implica que los testigos legalmente requeridos para declarar y que se abstengan de hacerlo pueden enfrentar una pena privativa de libertad de hasta dos años o realizar servicios comunitarios de veinte a treinta jornadas. En este contexto, se podría afirmar que un testigo legalmente citado, es decir, siguiendo los procedimientos procesales adecuados, cometería un delito penal al negarse a prestar declaración, ya que al hacerlo estaría omitiendo colaborar con la administración de justicia, a pesar de poseer información relevante para la investigación en un proceso penal.

Frente a esta cuestión, el Código Procesal Penal proporciona una respuesta. El artículo 163.1 establece que un testigo no puede ser obligado a declarar sobre hechos que podrían implicar su responsabilidad penal. Además, el artículo 170 señala que antes de comenzar la declaración, se debe advertir al testigo que no está obligado a responder preguntas que podrían incriminarlo penalmente.

Esta exención del testimonio para evitar la autoincriminación también puede interpretarse como el derecho a guardar silencio, respaldado por el derecho de defensa, consagrado en el artículo IX del Código Procesal Penal. El derecho a guardar silencio

es, por lo tanto, un derecho reconocido constitucionalmente, según el artículo 136.14 de la Carta Magna, que establece el principio de no ser privado del derecho de defensa en ninguna etapa del proceso.

Según Velásquez (2014, p. 563), el derecho a mantenerse en silencio está implícitamente reconocido en el artículo 3 de la Constitución Política. Este artículo establece que los derechos fundamentales expresamente enumerados en la Constitución no excluyen otros derechos basados en la dignidad humana, los principios de soberanía popular, el Estado democrático de derecho y la forma republicana de gobierno. En este sentido, las personas citadas legalmente como testigos, aunque no sean imputadas ni formen parte activa en el proceso, también tienen el derecho a mantenerse en silencio o a no inculparse, derivado del derecho fundamental a la defensa.

Medina (2014, p. 552) corrobora esta idea al afirmar que los testigos tienen diversas prerrogativas, excepciones, obligaciones, impedimentos, tratos especiales y derechos personales que deben hacer valer antes de testimoniar. Es válido, para el desarrollo adecuado del proceso penal, respetar su derecho a la defensa, no solo para protegerse de una imputación penal, sino también para hacer valer sus derechos limitados.

El Código Procesal Penal, en los artículos 163.1 y 165, exime a los testigos de declarar sobre hechos que podrían inculpar penalmente a su cónyuge, parientes cercanos o a aquellos con quienes tengan una relación de convivencia. Esta facultad se extiende a parientes por adopción y a exparejas, incluso si ha cesado la relación conyugal o convivencial. Antes de la diligencia, se les informa a estos testigos sobre su derecho a rehusar prestar testimonio en su totalidad o en parte.

San Martín (2020, p. 789) argumenta que esta facultad tiene fundamentos constitucionales en la protección de la intimidad familiar y su cohesión. Sin embargo, destaca que la abstención no aplica cuando el delito se ha cometido en perjuicio del testigo o de un pariente cercano al mismo grado o más próximo que el que lo une al imputado, o cuando el testigo ha sido quien denunció el delito, ya que en estos casos

la cohesión familiar podría estar afectada o quebrantada por la acción del imputado denunciado.

Testigos en el proceso penal en las diversas casaciones.

Cuando se trata de un acontecimiento con relevancia para el ámbito penal, la primera serie de preguntas que nos planteamos incluyen qué sucedió, cuándo ocurrió y a qué hora, quiénes participaron y, finalmente, si alguien fue testigo del incidente o si alguien tiene conocimiento de los eventos anteriores. En este contexto, surge la figura crucial del testigo como una de las pruebas fundamentales en el proceso penal.

El testigo, según la doctrina, aporta información a través de dos modalidades: a partir de sus propias percepciones o mediante lo que otros le relatan. En el primer caso, el conocimiento se origina directamente del objeto cognoscible, siendo denominado intrínseco este método de conocimiento y la prueba resultante se denomina intrínseca. En cambio, cuando el conocimiento del objeto proviene de otra fuente, no por la realidad de la cosa misma, sino por la autoridad de la persona, se considera extrínseco tanto el método como la prueba.

El testigo, en este contexto, es aquella persona que, sin estar directamente involucrada en el hecho, ha presenciado la escena de cerca o de lejos, obteniendo información de manera directa o indirecta sobre lo ocurrido. Se trata de una tercera persona ajena a los hechos, convocada a transmitir al juez sus percepciones sensoriales extrajudiciales.

En el marco del proceso penal, el testigo se convierte en un órgano de prueba testimonial, capaz de aportar información que, al ser evaluada, puede esclarecer el objeto del proceso al haber captado a través de sus sentidos un conjunto de datos que contribuyen a la reconstrucción de los hechos punibles.

Como destaca el Dr. Edhín Campos, los testigos son colaboradores de la administración de justicia, teniendo un compromiso más allá de las partes que los han presentado, y no deben responder a influencias indebidas. En el proceso, las partes presentan la declaración testimonial como prueba para respaldar sus alegaciones o

corroborar las acusaciones. Sin embargo, estas declaraciones a veces difieren entre sí en relación con un mismo evento.

Cualquier persona citada como testigo en un proceso, ya sea por la autoridad fiscal o judicial, tiene la obligación de comparecer, identificarse, rendir su declaración y responder a las preguntas con sinceridad. En caso de renuencia, puede ser llevada por la fuerza pública, y si falta a la verdad, puede incurrir en un delito, según lo establecido en los artículos 162 y siguientes del Código Procesal Penal.

Debido a que el testigo declara sobre hechos ajenos, está sujeto a tres obligaciones fundamentales: comparecer cuando es convocado, declarar sobre lo que sabe del hecho enjuiciado y decir la verdad, bajo juramento o promesa. Estas obligaciones reflejan una carga pública y expresan un deber cívico indelegable. Además, cualquier persona hábil para prestar testimonio puede hacerlo, salvo que haya impedimentos naturales o legales. En algunos casos, como el de sordos, mudos o menores, se permite la declaración a través de un intérprete o con la presencia de un familiar. Es fundamental que el testigo esté en condiciones físicas y mentales adecuadas y tenga la capacidad legal para rendir su testimonio durante la investigación o en el juicio oral, contribuyendo así al esclarecimiento de los hechos.

El testigo tiene la opción de abstenerse de declarar cuando las preguntas formuladas puedan implicar su responsabilidad. Esta posibilidad se presenta tanto durante la fase de investigación, donde se busca información sobre personas involucradas en un delito, como en el juicio oral. Además, durante la investigación, un testigo puede negarse a declarar contra su cónyuge, incluso si la relación ha cesado, así como contra parientes cercanos. Tanto el Fiscal como la Policía Nacional tienen la obligación de informar al testigo sobre su derecho a negarse a declarar antes de la diligencia. La abstención también aplica en situaciones de secreto de Estado y profesional.

Existen diferentes tipos de testigos, como el presencial que ha presenciado los hechos, el referencial que obtiene información de manera indirecta, el experto y aquel que acredita el conocimiento del investigado o agraviado sobre su situación

personal, profesional, familiar, entre otros. El testigo referencial debe detallar cómo obtuvo la información, incluyendo momento, lugar, personas y medios utilizados. Además, se mencionan testimonios especiales, de agentes diplomáticos, de testigos privados de libertad, de policía judicial, de testigos sordomudos y de testigos improprios.

Las partes involucradas en el caso no pueden actuar como testigos, incluyendo jueces, fiscales, secretarios del proceso y el abogado defensor si tuvo conocimiento del hecho antes de su designación. Como terceros, el imputado y el juez no pueden ser testigos, ya que deben ser ajenos a los derechos discutidos en el proceso. Aunque el agraviado no es ajeno a los hechos, su declaración se acepta con ciertas condiciones debido a su falta de neutralidad.

La citación del testigo debe realizarse con suficiente antelación, y una vez citado, debe esperar en una sala contigua hasta ser llamado por el juez. El interrogatorio del testigo comienza con la parte que lo presentó y luego continúa con las demás partes. No se permite la lectura del acta de declaración del testigo, a menos que no declare. La introducción del acta de declaración es posible cuando el testigo no recuerda los hechos o cuando se pretende evidenciar una contradicción entre lo declarado en el juicio y en la declaración preliminar. A solicitud de alguna de las partes, el juez puede autorizar un nuevo interrogatorio del testigo. En segunda instancia, los testigos también pueden ser citados para respaldar el juicio de hecho de la sentencia, de acuerdo con el Art. 378 del CPP.

A través de la Casación 1312-2018-Huaura, se estableció que la prueba testimonial se centra en lo percibido en relación con los hechos bajo prueba, incluyendo la imputación, la punibilidad, la determinación de la pena o medida de seguridad, así como aspectos relacionados con la responsabilidad civil del delito, según lo regulado en los Artículos 156.1 y 166.1 del Código Procesal Penal (CPP). Se resalta que las opiniones, conceptos, juicios de valor o cuestiones jurídicas expresadas por los testigos carecen de valor probatorio. En situaciones donde varios testigos ofrecen versiones divergentes en un caso penal, surge la interrogante sobre a cuál

testigo darle credibilidad, planteando el Dr. Alfredo BULLARD la pregunta de cómo distintas personas pueden tener versiones tan diferentes al observar la misma acción.

En estas circunstancias, se plantea la cuestión de a quién creer, quién está diciendo la verdad y si es suficiente confiar en los peritajes. La legislación actual establece que el juez debe resolver considerando las reglas de la lógica, la ciencia, las máximas de la experiencia y recurrir a otras pruebas que respalden los testimonios. Para valorar el criterio de certeza de los testigos, se hace referencia al Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116, que evalúa aspectos como la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación.

Más allá de estos criterios, surge la pregunta de si es posible recurrir a la psicología del testimonio, una rama de la psicología que evalúa la credibilidad del relato de una víctima o testigo de un acto delictivo.

En la valoración de la prueba testimonial, el juez debe seguir las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y debe exponer los resultados obtenidos y los criterios adoptados. En el caso de los testigos de referencia, se requiere recurrir a otras pruebas que respalden el testimonio recogido, conforme al Artículo 158 del CPP. Se destaca que el interrogatorio del testigo puede tener un mayor valor probatorio que la declaración del acusado, ya que está sujeto al deber de veracidad, y tanto el testigo como el perito se comprometen a decir la verdad. La violación de esta obligación puede dar lugar al delito de falso testimonio en juicio, según el Artículo 409 del Código Penal.

El juez tiene la responsabilidad de evaluar la credibilidad y la eficacia probatoria de los testimonios, considerando las circunstancias personales del testigo, sus relaciones con las partes y la causa, así como su capacidad memorativa y narrativa. Además, es crucial examinar la razón y el fundamento de sus afirmaciones, incluyendo la crítica de la verosimilitud del hecho y la forma en que el testigo lo conoció.

La jurisprudencia destaca la importancia de la inmediación en el juicio oral, garantizando que el juez tenga contacto directo con las pruebas. La lectura de declaraciones desde un acta se considera insuficiente, ya que impide el

contrainterrogatorio y afecta la calidad de la información. La intermediación es esencial para un control de confiabilidad mínimo.

Este principio también se puede aplicar al concluir la investigación y resolver medios de defensa, asegurando el contradictorio y la presencia del fiscal. Además, tanto la Corte Suprema como el Tribunal Constitucional Español y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos desconfían del testimonio de referencia o "testimonio de oídas". Consideran necesario corroborar este tipo de testimonio con pruebas objetivas y lo ven como una prueba excepcional, solo admisible en casos de imposibilidad real de obtener la declaración del testigo directo. Si el testimonio de referencia es la única evidencia contra el acusado, por sí solo no puede desvirtuar la presunción de inocencia.

En relación con la declaración del testigo agraviado, la Corte Suprema de Justicia de la República, a través del R.N. N° 3044-2004-LIMA, ha establecido la validez de las declaraciones realizadas durante la etapa de instrucción (incluyendo a nivel policial) y de juzgamiento. Se exige que estas declaraciones se hayan llevado a cabo con las garantías adecuadas, con la presencia del fiscal. El tribunal tiene la libertad de otorgar mayor o menor fiabilidad a lo declarado en la instrucción o en el juicio oral, siempre y cuando se haya sometido al testigo a los principios de publicidad, intermediación, contradictorio, igualdad e intermediación, lo que le confiere mayor verosimilitud y fidelidad.

El Acuerdo Plenario 02-2005/CJ-116 establece criterios para evaluar la certeza de la declaración de un agraviado, como la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud y la persistencia en la incriminación. Estos requisitos deben considerarse incluso cuando la declaración sea la única prueba válida para contrarrestar la presunción de inocencia, siempre y cuando no existan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Sin embargo, la Casación 1179-2017-Sullana indica posteriormente que este acuerdo plenario no establece condiciones para la validez de la declaración, sino que sirve como guía de referencia para su valoración y contraste.

En cuanto a la validez de la declaración de retractación de la agraviada, se evalúa tanto interna como externamente. La evaluación interna se enfoca en la solidez o debilidad de la declaración inicial y su corroboración, la coherencia interna del nuevo relato y su capacidad corroborativa, así como la razonabilidad de la justificación para brindar una versión falsa. Desde la perspectiva externa, se examinan los contactos probados entre el procesado y la víctima, o la posibilidad objetiva de estos, que puedan sugerir manipulación o influencia en el cambio de versión. También se considera la intensidad de las consecuencias negativas generadas por la denuncia en aspectos económicos, afectivos y familiares, según lo establecido en el Acuerdo Plenario 1-2011/CJ-116.

2.3. Bases conceptuales

No Autoincriminación en el Proceso Penal: La no autoincriminación es un principio fundamental en el proceso penal que garantiza que ningún individuo esté obligado a proporcionar pruebas o testimonios que lo incriminen a sí mismo. Este principio está basado en la idea de preservar la dignidad y los derechos de las personas acusadas, protegiéndolas contra la coerción y la autoincriminación involuntaria. En muchas jurisdicciones, este derecho se encuentra consagrado en la Constitución o en leyes específicas.

Derecho a guardar silencio: Los acusados tienen el derecho de no responder a preguntas que podrían incriminarlos. No se puede inferir su culpabilidad solo por ejercer este derecho.

Derecho a no ser forzado a testificar: Los acusados no pueden ser obligados a testificar en su propio juicio. La carga de la prueba recae en la acusación.

Privilegio de no autoincriminación: Las personas pueden negarse a proporcionar testimonios o evidencia que los incrimine, incluso en situaciones fuera del tribunal, como en declaraciones a la policía.

Inadmisibilidad de pruebas autoincriminatorias obtenidas de manera coercitiva: Las pruebas obtenidas mediante la violación del derecho a no autoincriminación generalmente son excluidas en el juicio.

Testigos de la acusación: Son aquellos llamados por la parte acusadora (fiscalía) para presentar pruebas que respalden los cargos contra el acusado.

Testigos de la defensa: Son llamados por la parte defensora para presentar pruebas que refuten los cargos o que apoyen la versión de los hechos del acusado.

Testigos presenciales: Estuvieron presentes en el lugar donde ocurrió el delito o tienen información directa sobre los eventos relacionados con el caso.

Testigos expertos: Son profesionales con conocimientos especializados que proporcionan opiniones basadas en su experiencia en áreas como medicina forense, psicología, balística, etc.

Testigos de carácter: Pueden proporcionar información sobre el carácter y la reputación del acusado o de otras personas involucradas en el caso.

Testigos corroborativos: Confirman o respaldan el testimonio de otros testigos o la evidencia presentada.

Testigos referenciales: es aquella persona en condición de testigo, pero que no presencia los actos de manera directa, sino que se entera de los mismos como consecuencia de la puesta en conocimiento de parte de la víctima del hecho delictivo.

2.4. Bases filosóficas

El principio de no autoincriminación del testigo en el proceso penal se sustenta en una serie de bases filosóficas que resaltan la importancia de salvaguardar los derechos individuales y la dignidad humana en el contexto legal. Estas bases se entrelazan para formar una comprensión profunda de por qué este principio es esencial en un sistema de justicia equitativo y respetuoso de los derechos humanos.

Dignidad Humana y Autonomía:

La filosofía humanista destaca la dignidad intrínseca de cada ser humano y su capacidad para tomar decisiones autónomas y conscientes. En este sentido, el principio de no autoincriminación reconoce y respeta la autonomía del individuo al permitirle decidir si desea colaborar con las autoridades judiciales o proteger su propio interés personal sin ser forzado a admitir culpabilidad o inculparse a sí mismo.

Presunción de Inocencia:

La base filosófica de la presunción de inocencia sostiene que toda persona debe ser considerada inocente hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de una duda razonable. El principio de no autoincriminación refuerza esta presunción, ya que evita que un individuo se vea obligado a proporcionar pruebas en su contra, lo que podría socavar la presunción de inocencia y alterar el equilibrio entre el acusado y el sistema de justicia.

Libertades Individuales y Derechos Fundamentales:

La filosofía liberal enfatiza la importancia de salvaguardar las libertades individuales y los derechos fundamentales de las personas en un Estado de derecho. El principio de no autoincriminación garantiza que los individuos no sean compelidos a contribuir a su propia condena, lo que garantiza la protección de su libertad y derechos esenciales.

Justicia Restaurativa:

Desde una perspectiva más contemporánea, el enfoque de la justicia restaurativa subraya la importancia de la reparación y la reconciliación en el proceso penal. El principio de no autoincriminación permite que los testigos se sientan más cómodos compartiendo información valiosa sin temor a represalias legales, lo que puede promover la resolución pacífica de conflictos y la rehabilitación en lugar de la mera imposición de castigos.

Equidad Procesal:

La base filosófica de la equidad procesal argumenta que todas las partes involucradas en un proceso legal deben tener igualdad de condiciones y oportunidades para presentar su caso. El principio de no autoincriminación garantiza que los testigos no sean forzados a proporcionar evidencia en su contra, lo que contribuye a un proceso más equitativo y justo para todas las partes.

En conjunto, estas bases filosóficas respaldan la importancia del principio de no autoincriminación en el proceso penal. Este principio no solo protege los derechos individuales y la dignidad humana, sino que también contribuye a un sistema de justicia más equitativo, preserva la presunción de inocencia y promueve una sociedad en la que los valores fundamentales de los derechos humanos sean respetados y defendidos.

2.5. Bases epistemológicas

Las bases epistemológicas que respaldan el principio de no autoincriminación en el proceso penal se centran en la naturaleza del conocimiento, la búsqueda de la verdad y la importancia de la integridad y la confiabilidad de la información en el contexto jurídico. Estas bases epistemológicas arrojan luz sobre por qué este principio es crucial para mantener la integridad del proceso legal y garantizar la justicia.

Fiabilidad del Conocimiento Jurídico:

La epistemología se preocupa por la naturaleza del conocimiento y cómo se adquiere. En el ámbito legal, se valora la confiabilidad y la veracidad de la información presentada. El principio de no autoincriminación reconoce que las declaraciones de un individuo bajo coerción pueden ser poco confiables y estar sesgadas, lo que cuestiona la validez del conocimiento obtenido de esta manera. En consecuencia, se establece la importancia de garantizar que la información proporcionada sea precisa y confiable.

Errores de Testimonio y Memoria:

La epistemología también analiza cómo se forman, retienen y recuperan los recuerdos y testimonios. Los estudios sobre la memoria humana han demostrado que los testimonios pueden ser inexactos o influenciados por factores emocionales, sociales o situacionales. El principio de no autoincriminación tiene en cuenta estas limitaciones de la memoria humana y se asegura de que los testimonios dados no sean el resultado de la coacción o la presión indebida, lo que podría llevar a testimonios incorrectos o engañosos.

Verdad y Autenticidad:

La epistemología se interesa por cómo podemos determinar la verdad y la autenticidad de las afirmaciones. El principio de no autoincriminación busca preservar la posibilidad de obtener información genuina y auténtica de los testigos. Al permitir que los testigos se abstengan de autoincriminarse, se fomenta la honestidad en el proceso legal y se evita la distorsión de la verdad causada por la coacción o el temor.

Relación entre Conocimiento y Ética:

La epistemología también explora la relación entre el conocimiento y la ética. El principio de no autoincriminación refleja una preocupación ética por proteger la dignidad y la integridad de los individuos involucrados en un proceso penal. Este principio evita que las autoridades judiciales obtengan información mediante la fuerza o la amenaza, lo que estaría en conflicto con los estándares éticos de búsqueda de la verdad basados en el respeto a los derechos humanos.

Construcción de Argumentos Jurídicos:

La epistemología también influye en cómo se construyen y evalúan los argumentos legales. El principio de no autoincriminación reconoce que las declaraciones forzadas podrían ser utilizadas para construir argumentos falsos o sesgados en contra de un individuo. Al proteger la integridad de las declaraciones y garantizar que sean voluntarias, se asegura que los argumentos jurídicos se basen en información confiable y precisa.

Las bases epistemológicas que respaldan el principio de no autoincriminación en el proceso penal se centran en la confiabilidad del conocimiento legal, la importancia de la veracidad y la autenticidad de la información, y la necesidad de proteger la integridad de los testimonios y declaraciones en el contexto de la justicia. Estas consideraciones epistemológicas ayudan a fundamentar la importancia de este principio en la búsqueda de la verdad y la garantía de un proceso legal justo.

2.6. Bases antropológicas

Las bases antropológicas que respaldan el principio de no autoincriminación en el proceso penal se relacionan con la naturaleza humana, la diversidad cultural y la necesidad de salvaguardar la dignidad y la integridad de las personas en un contexto legal. Estas bases antropológicas arrojan luz sobre la importancia de respetar la individualidad y la diversidad cultural en el sistema de justicia.

Diversidad Cultural y Contexto Social:

La antropología resalta la diversidad de culturas y contextos sociales en los que las personas viven y se desenvuelven. El principio de no autoincriminación reconoce que las normas y valores culturales pueden influir en cómo las personas responden a situaciones legales. Respetar este principio es esencial para reconocer y respetar la diversidad cultural y social, evitando imponer expectativas inapropiadas en individuos que pueden provenir de diferentes trasfondos culturales.

Identidad y Dignidad Humana:

La antropología enfatiza la importancia de la identidad y la dignidad humanas. El principio de no autoincriminación protege la integridad y la dignidad de los individuos al no forzarlos a decir cosas que puedan dañar su autoimagen, su sentido de sí mismos o su reputación en la sociedad. Esto es especialmente relevante en casos donde la autoincriminación podría tener impactos negativos profundos en la vida personal y comunitaria de un individuo.

Preservación de la Autonomía:

La antropología nos enseña que las personas tienen un sentido inherente de autonomía y libertad para tomar decisiones sobre sus vidas. El principio de no autoincriminación respeta esta autonomía al permitir a los individuos decidir si desean proporcionar información que pueda perjudicar su situación legal. Este respeto por la autonomía humana es fundamental para un sistema de justicia que trata a los individuos con dignidad y respeta sus derechos.

Códigos de Ética y Moralidad:

La antropología también analiza los códigos de ética y moralidad en diferentes culturas. El principio de no autoincriminación se alinea con valores éticos que promueven la integridad y la honestidad. Al no coaccionar a las personas para que incriminen a sí mismas, se respeta su derecho a adherirse a valores éticos y morales que pueden ser fundamentales para su identidad personal y cultural.

Redefinición de la Justicia:

La antropología crítica a menudo cuestiona las nociones dominantes de justicia y propone enfoques más inclusivos y contextualizados. El principio de no autoincriminación puede verse como un reflejo de este enfoque, ya que se preocupa por cuestiones más amplias de justicia y equidad, y busca proteger a individuos de ser forzados a situaciones que puedan ser inherentemente injustas o perjudiciales.

En base a ello, las bases antropológicas que sustentan el principio de no autoincriminación en el proceso penal están arraigadas en la diversidad cultural, la dignidad humana, la autonomía, la ética y la redefinición de la justicia. Este principio reconoce y respeta la naturaleza compleja de los seres humanos y garantiza que el sistema de justicia funcione en armonía con una variedad de valores culturales y humanos.

CAPÍTULO III. SISTEMA DE HIPÓTESIS

3.1. Formulación de las hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

HG. Sí se afecta la constitución de testigo a imputado al derecho a la defensa, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023

3.1.2. Hipótesis específicas

HE1. Sí se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de no autoincriminación del testigo, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.

HE2. Si se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de colaboración con la justicia, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.

3.2. Operacionalización de variables

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
VARIABLE INDEPENDIENTE Constitución de testigo a imputado	Garantía de no autoincriminación	1. No declaración en contra de uno mismo 2. Prohibición de utilizar la declaración como supuesto de imputación

	Garantía de colaboración con la justicia	<ol style="list-style-type: none"> 1. Desconfianza en el otorgamiento de la declaración 2. Negativa en colaborar con la justicia.
<p style="text-align: center;">VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Derecho a la defensa en formalización de investigación preparatoria</p>	Defensa del testigo	<ol style="list-style-type: none"> 1. Imputación del testigo 2. No imputación del testigo.

3.3. Definición operacional de las variables

Constitución de Testigo a Imputado: se refiere a la acción de cambiar el rol de una persona involucrada en un proceso penal. En este contexto, un "testigo" es alguien que proporciona información relevante sobre el caso, mientras que un "imputado" es alguien que está siendo investigado o acusado de un delito. La constitución de testigo a imputado implica que una persona inicialmente considerada como testigo pasa a ser considerada imputada en el caso debido a la evidencia o las circunstancias que han surgido durante la investigación.

Derecho a la Defensa en Formalización de Investigación Preparatoria: es una etapa del proceso penal en la que un juez revisa las pruebas presentadas por la fiscalía y decide si existen suficientes elementos para acusar formalmente al imputado.

Derecho a la defensa: en este contexto se refiere al conjunto de garantías y derechos que tiene el imputado durante la formalización. Esto incluye el derecho a ser

informado de los cargos en su contra, a contar con asistencia legal, a presentar pruebas y a ejercer su derecho a guardar silencio.

Garantía de No Autoincriminación: es un principio fundamental en el proceso penal que asegura que ninguna persona esté obligada a proporcionar testimonio o evidencia que la incrimine a sí misma. Esto significa que el imputado tiene el derecho a no responder preguntas que puedan llevar a su propia incriminación y no puede ser obligado a testificar en su contra. Esta garantía protege la dignidad y los derechos del imputado, evitando la coacción y la autoincriminación involuntaria.

Garantía de Colaboración con la Justicia: se refiere al compromiso que puede tener un imputado o acusado de cooperar con las autoridades judiciales y fiscales para esclarecer los hechos y aportar información relevante en un caso penal. A menudo, las leyes pueden ofrecer beneficios procesales, como reducción de penas o acuerdos de culpabilidad, a cambio de una colaboración efectiva en la resolución del caso.

Defensa del Testigo: se refiere a la protección y salvaguarda de los derechos y seguridad de las personas que actúan como testigos en un caso penal. Esto puede incluir medidas para garantizar la confidencialidad de su identidad, prevenir represalias por parte de los imputados u otros involucrados y asegurar que el proceso de testimonio sea justo y sin presiones indebidas. La defensa del testigo busca fomentar la disposición de las personas a presentar información relevante para el esclarecimiento de los hechos.

CAPÍTULO IV. MARCO METODOLÓGICO

4.1. Ámbito de estudio

La presente investigación se llevó a cabo en el Distrito Fiscal de Huánuco, especialmente en la en el Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023, debido a que, en la experiencia laboral y profesional se pudo percatar de que en estas instancias se verificó la presencia de estos sucesos.

4.2. Tipo y nivel de investigación

Tipo de investigación

El tipo de investigación del presente estudio es aplicada, debido a que, para la obtención de los resultados se aplicaron instrumentos de recolección de datos de campo; por otro lado, también es aplicada debido a que procuramos resolver un problema práctico de la realidad, como es de verificar si la constitución o conversión de testigo a imputado afecta o no el derecho a la defensa en la etapa de formalización de investigación preparatoria en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.

Nivel de investigación

La investigación tuvo un nivel explicativo. Según Hernández Sampieri, (2018), sostiene que “los estudios explicativos van más allá de la descripción de fenómenos, conceptos o variables o del establecimiento de relaciones entre estas, responde a una relación de causa – efecto” (p. 110). En base a ello elegimos el presente diseño, debido a que explicamos la relación de causa efecto, esto es, para verificar si la conversión de testigo a imputado afecta o no el derecho a la defensa en la etapa de formalización de investigación preparatoria.

4.3.1. Descripción de la población

La población del presente estudio estuvo conformada 60 abogados del ilustre colegio de abogados de Huánuco, especialistas en materia penal a quienes consideramos como sujetos de la investigación y 30 carpetas fiscales de la fiscalía

anticorrupción donde se encuentran disposiciones de apertura de la investigación asimismo las disposiciones de investigación preparatoria a quienes consideramos como objetos de estudio a estas disposiciones fiscales de formalización de investigación preparatoria que evidencio el objeto del problema de la investigación.

4.3.2. Muestra y método de muestro

Teniendo en cuenta que la población está debidamente determinada nuestra muestra, es representativa y significativa de la población, esta fue determinada por el muestreo no probabilístico de manera intencionada por criterio del investigador por un total de 30 abogados del ilustre colegio de abogados de Huánuco a quienes consideramos como sujetos de la investigación y 15 carpetas fiscales de la fiscalía anticorrupción, donde se encuentran disposiciones de apertura de la investigación asimismo las disposiciones de investigación preparatoria que equivale a un (50%) del total de la población, pertenecientes al Distrito fiscal de Huánuco sobre todo en los delitos especiales de anticorrupción bajo los siguientes criterios de inclusión y exclusión:

4.3.3. Criterios de inclusión y exclusión

Criterios de inclusión:

- Fiscales de la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco
- Fiscales habilitados
- Fiscales que deseen participar en la investigación
- Abogados del ilustre colegio de Huánuco
- Abogados habilitados
- Abogados especialistas en derecho en materia Penal
- Abogados que deseen participar en el estudio

Criterios de exclusión:

- Fiscales que no cumplan con los criterios de inclusión
- Abogados que no cumplan con los criterios de inclusión

En base a los criterios descritos, trabajadores con fiscales y con 30 abogados que cumplan con los criterios establecidos.

4.4. Diseño de investigación

El diseño del presente estudio será no experimental y de corte transversal; según Hernández Sampieri, (2018), es la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente las variables, únicamente se describen tal y como se presentan en la realidad (p. 174). Bajo esa definición, será no experimental en el sentido de que no manipularemos, ni modificaremos ni alteraremos la naturaleza de las variables; por el contrario, únicamente las describiremos y estudiaremos tal y como se encuentran en la realidad. Por otro lado, será de corte transversal debido a que la obtención de datos se realizará en un solo momento y no de forma periódica o longitudinal.

Teniendo en cuenta ello, el esquema de estudio fue el siguiente:



Donde:

X1: Variable Dependiente

Y1: Variable independiente

4.5. Técnicas e instrumentos

4.5.1. Técnicas

Para el desarrollo de la presente investigación utilizaremos las siguientes técnicas:

Encuesta: esta técnica es una herramienta fundamental en la investigación académica y se utiliza ampliamente en la elaboración de tesis en diversas disciplinas. Esta técnica permite recopilar datos de manera sistemática y estructurada a partir de un grupo de individuos, con el objetivo de obtener información relevante y

representativa que permita responder a las preguntas de investigación planteadas en la tesis.

Hoja de codificación: El análisis documental es una técnica de investigación que implica el examen sistemático y detallado de documentos escritos, electrónicos u otros tipos de registros con el propósito de extraer información relevante y significativa. Esta técnica es ampliamente utilizada en la elaboración de tesis y otros trabajos de investigación en diversas disciplinas, como la historia, la ciencia política, la sociología, la literatura y muchas otras.

4.5.2. Instrumentos

Cédula de cuestionario para los fiscales y abogados penales (Anexo 02).

Hoja de codificación de las disposiciones de conversión de testigo a imputado (Anexo 03).

4.5.2.1. Validación de los instrumentos para la recolección de datos

Para validar nuestros instrumentos he solicitado la opinión de cinco jueces o expertos en la materia con el grado de doctor en derecho. Para lo cual le hicimos la entrega de la matriz de consistencia, la operacionalización de variables y los instrumentos de recolección de datos a fin de que ellos evalúen conforme a su criterio.

4.5.2.2. Confiabilidad de los instrumentos para la recolección de datos

La validez del instrumento se relaciona con el contenido interno, mientras que la validez de construcción se enfoca en la coherencia técnica de los ítems con las bases teóricas y objetivos de la investigación. En el proceso de validación, cinco expertos participaron, evaluando la relevancia y claridad de los ítems, y sus observaciones fueron corregidas para garantizar la aplicabilidad del instrumento.

Para medir la confiabilidad, se utilizó el coeficiente alfa de Cronbach, ajustando el número de ítems en la fórmula correspondiente.

$$\alpha = \left[\frac{K}{K - 1} \right] \cdot \left[1 - \frac{\sum_{i=1}^K \sigma_i^2}{\sigma^2} \right]$$

La fórmula del alfa de Cronbach no constituye un método estadístico descriptivo, careciendo de un valor de p significativo para refutar la hipótesis de fiabilidad en la escala. No obstante, a medida que el valor se acerca a uno, se mejora la confiabilidad de la escala. En ciertos contextos, se establece informalmente que valores de alfa superiores a 0,8 o 0,9 son suficientes para garantizar la fiabilidad de la escala. La homogeneidad en las respuestas dentro de cada ítem, indicada por una mayor variabilidad en las respuestas de los participantes, se traduce en un alfa de Cronbach más elevado. Según el siguiente cuadro, se establecen niveles de confiabilidad para el alfa de Cronbach.

CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO:

CRITERIO DE CONFIABILIDAD	VALORES
Deficiente	$X < 0,5$
Regular	$0,5 < x < 0,6$
Buena	$0,6 < x < 0,7$
Muy buena	$0,7 < x < 0,9$
Excelente	$x > 0,9$

Fuente: George y Mallery (2003. P.231)

En la confiabilidad del instrumento, observamos de la validación de los

instrumentos los resultados reside en la escala de EXCELENTE habiendo resultado de la aplicación de 0,987, por lo que garantiza la confiabilidad de nuestro instrumento.

4.6. Técnicas para el procesamiento y análisis de datos

Técnicas para el procesamiento de datos

Para el procesamiento de datos elaboraremos una base de dato en el IBM SPSS versión 26 para window, en la cual obtendremos los resultados descriptivos e inferenciales de la investigación.

Técnicas de análisis de datos

Para el análisis de datos inferenciales, en específico, para la prueba de hipótesis aplicaremos la prueba de chi cuadrado, debido a que nuestros instrumentos de recolección de datos son de carácter dicotómico.

4.7. Aspectos éticos

Consentimiento Informado: Obtener el consentimiento informado de todos los participantes involucrados en la investigación. Esto implica proporcionar información clara y comprensible sobre los objetivos, procedimientos, posibles riesgos y beneficios de participar, y permitir que los participantes tomen una decisión informada sobre si desean participar o no.

Confidencialidad y Anonimato: Garantizar la confidencialidad de la información proporcionada por los participantes. Utilizar códigos en lugar de nombres reales para mantener el anonimato cuando sea necesario. Asegurarse de que los datos recopilados no puedan ser rastreados a individuos específicos.

No Maleficencia: Evitar causar daño a los participantes, ya sea físico, emocional o psicológico. Minimizar los riesgos potenciales asociados con la investigación y abordar cualquier posible impacto negativo en los participantes.

Beneficencia: Buscar el beneficio para los participantes y la sociedad en general a través de la investigación. Asegurarse de que los posibles beneficios superen los riesgos potenciales para los participantes.

Equidad y Justicia: Tratar a todos los participantes de manera justa y equitativa, evitando cualquier forma de discriminación o prejuicio. Considerar las implicaciones éticas en términos de cómo los resultados de la investigación podrían afectar a grupos o comunidades específicas.

Integridad en la Investigación: Mantener la integridad científica y evitar la falsificación, fabricación o manipulación de datos. Presentar los resultados de manera honesta y transparente, incluso si los resultados no respaldan las hipótesis iniciales.

CAPÍTULO V. RESULTADOS

5.1. Análisis descriptivo

Tabla 1

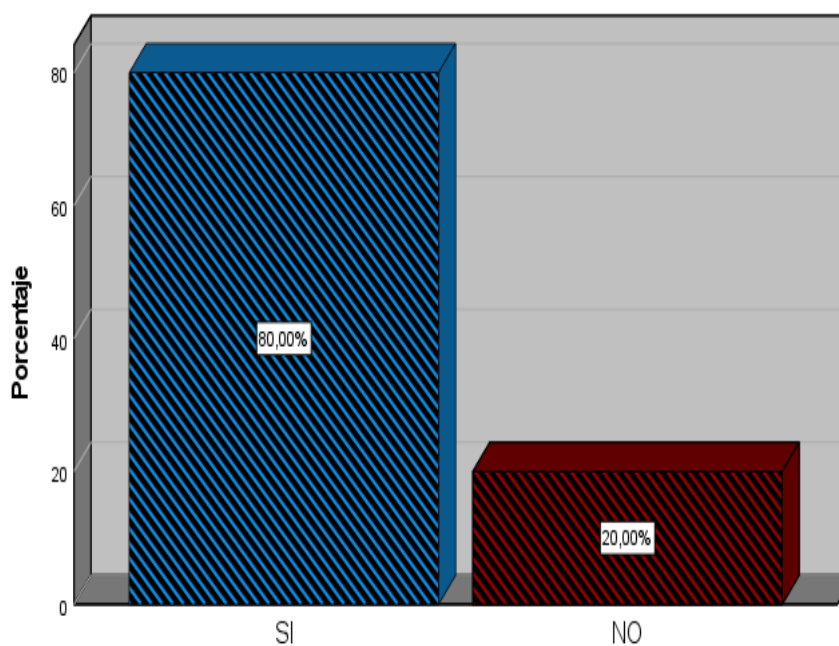
No declaración en contra de uno mismo.

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
1	¿La declaración del testigo, puede ser utilizada en su contra para poder incluirlo como imputado en el proceso penal?	24	80	6	20

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 1

No declaración en contra de uno mismo



Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

Los resultados de esta encuesta indican que la mayoría de los encuestados (el 80%) están de acuerdo en que la declaración de un testigo puede ser utilizada en su contra para incluirlo como imputado en un proceso penal. Esto sugiere que existe una creencia generalizada en la posibilidad de que un testimonio pueda tener implicaciones legales adversas para el testigo.

Es importante destacar que estos resultados no necesariamente reflejan el estado real de la ley, ya que la admisibilidad de un testimonio en un proceso penal está sujeta a las leyes y regulaciones específicas de cada jurisdicción. Sin embargo, los resultados de la encuesta pueden indicar la percepción o el conocimiento común de los participantes en relación con este tema.

Tabla 2

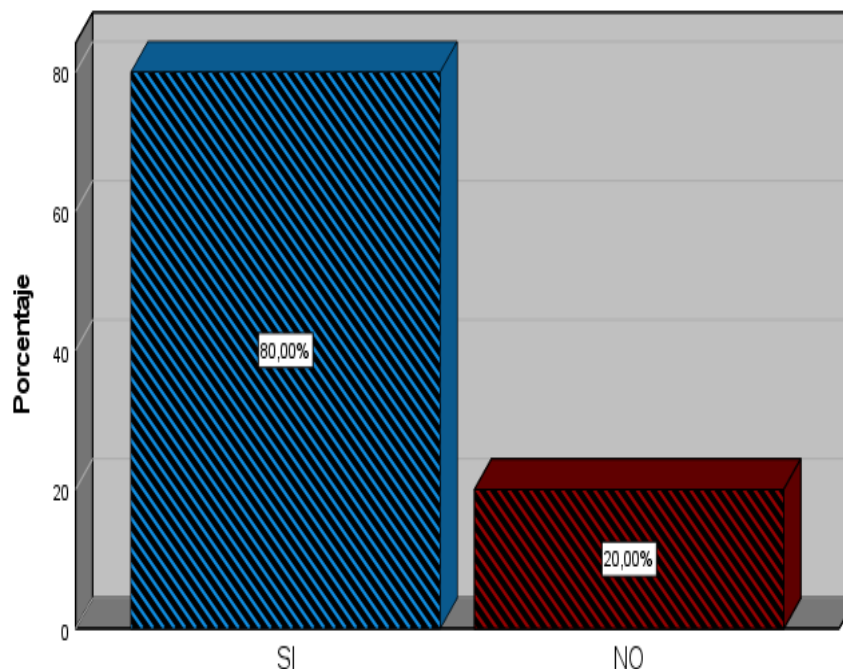
No declaración en contra de uno mismo.

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
2	¿Existen supuestos en los cuales la declaración del testigo puede ser incluido como imputado en el proceso penal?	24	80	6	20

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 2

No declaración en contra de uno mismo



Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

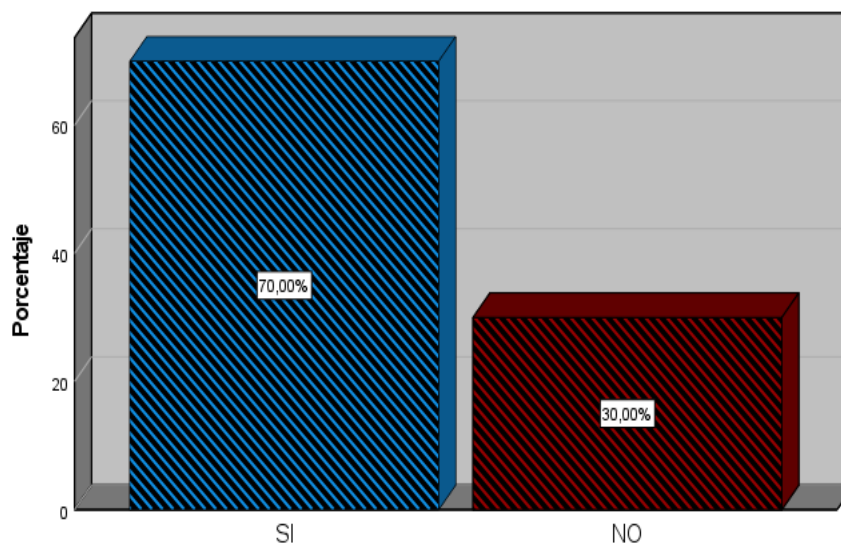
Los resultados de esta segunda pregunta muestran que la mayoría de los encuestados (el 80%) están de acuerdo en que existen supuestos en los cuales la declaración de un testigo puede ser incluida como imputado en un proceso penal. Esto refleja la percepción generalizada de que, en ciertas circunstancias, un testigo podría enfrentar consecuencias legales adversas como resultado de su testimonio.

Al igual que en el caso anterior, es importante recordar que la admisibilidad de un testimonio y las condiciones bajo las cuales un testigo puede ser incluido como imputado están sujetas a las leyes y regulaciones específicas de cada jurisdicción. Estos resultados pueden indicar la percepción o el conocimiento común de los participantes en relación con este tema y no necesariamente reflejan la realidad legal exacta.

Tabla 3**No declaración en contra de uno mismo.**

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
3	¿La inclusión del testigo como imputado puede generar un espacio para la afectación del derecho a la defensa del mismo?	21	70	9	30

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 3*No declaración en contra de uno mismo*

Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

Los resultados de esta tercera pregunta muestran que la mayoría de los encuestados (el 70%) están de acuerdo en que la inclusión del testigo como imputado en un proceso penal puede generar un espacio para la afectación de su derecho a la defensa. Esto indica una preocupación generalizada entre los participantes de que esta inclusión podría tener implicaciones negativas en el ejercicio del derecho a la defensa por parte del testigo.

Es importante tener en cuenta que la percepción de si la inclusión del testigo como imputado afecta el derecho a la defensa puede variar según las circunstancias y las leyes de cada jurisdicción. Estos resultados reflejan la opinión de los participantes en la encuesta y pueden sugerir una conciencia general de las implicaciones legales en este contexto.

Tabla 4

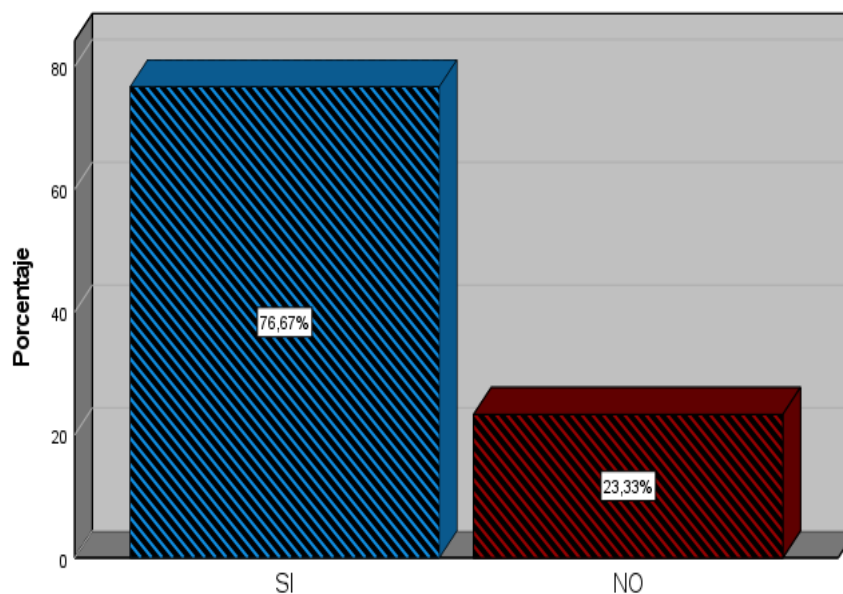
No declaración en contra de uno mismo.

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
4	¿la constitución de testigo a imputado puede generar desconfianza en la justicia penal?	23	76,7	7	23,3

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 4

No declaración en contra de uno mismo



Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

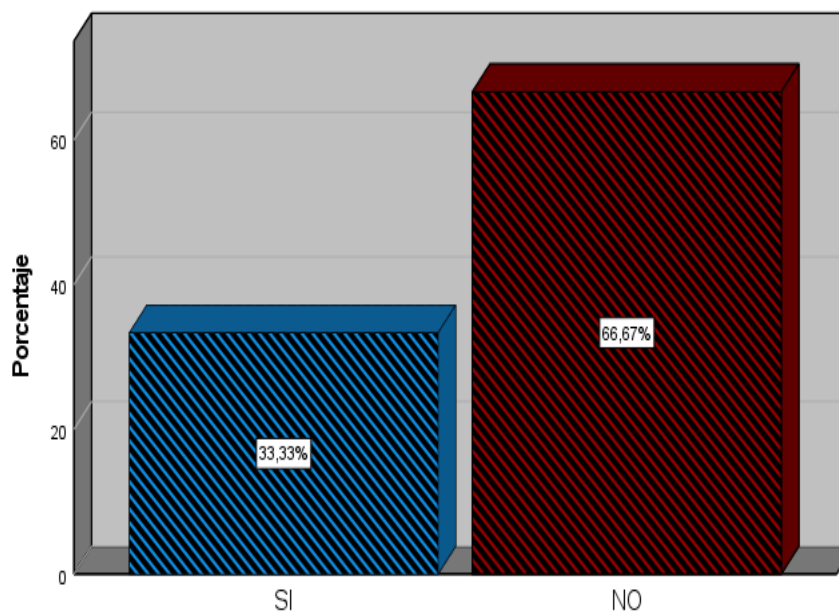
Los resultados de esta cuarta pregunta indican que la mayoría de los encuestados (el 76.7%) están de acuerdo en que la constitución de un testigo como imputado puede generar desconfianza en la justicia penal. Esto sugiere que existe una preocupación generalizada entre los participantes de que esta acción pueda socavar la confianza pública en el sistema de justicia penal.

Es importante destacar que la percepción de si la constitución de un testigo como imputado genera desconfianza en la justicia penal puede variar según las circunstancias y las leyes de cada jurisdicción. Estos resultados reflejan la opinión de los participantes en la encuesta y pueden indicar una conciencia general de las implicaciones de esta acción en la percepción de la justicia penal por parte del público.

Tabla 5**No declaración en contra de uno mismo.**

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
5	¿La constitución de testigo a imputado es posible en la etapa de investigación preparatoria?	10	33,3	20	66,7

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 5*No declaración en contra de uno mismo*

Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

Los resultados de esta quinta pregunta muestran que la mayoría de los encuestados (el 66.7%) no cree que la constitución de un testigo como imputado sea posible en la etapa de investigación preparatoria de un proceso penal. Esto refleja la opinión generalizada de que esta acción no debería o no suele ocurrir en esa etapa del proceso.

Es importante destacar que las normativas y prácticas legales varían según las jurisdicciones y los sistemas legales. La posibilidad de constituir a un testigo como imputado en la etapa de investigación preparatoria puede depender de la legislación y las prácticas específicas de cada lugar. Estos resultados reflejan la percepción de los participantes en la encuesta y pueden indicar su comprensión de las prácticas legales en su entorno.

Tabla 6

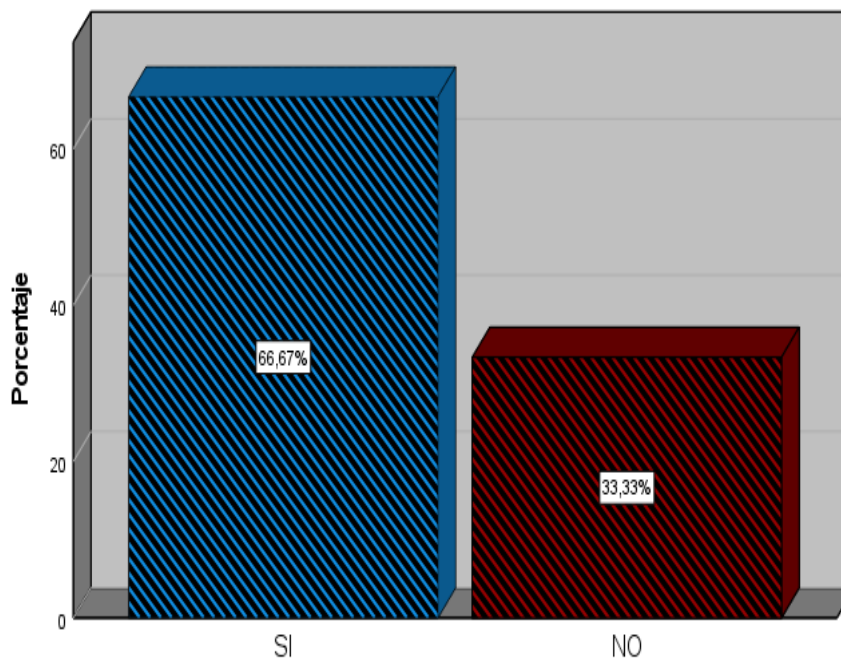
No declaración en contra de uno mismo.

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
6	¿Esta acción no afecta la finalidad del proceso penal, pues debió ser realizada en las diligencias preliminares?	20	66,7	10	33,3

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 6

No declaración en contra de uno mismo



Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

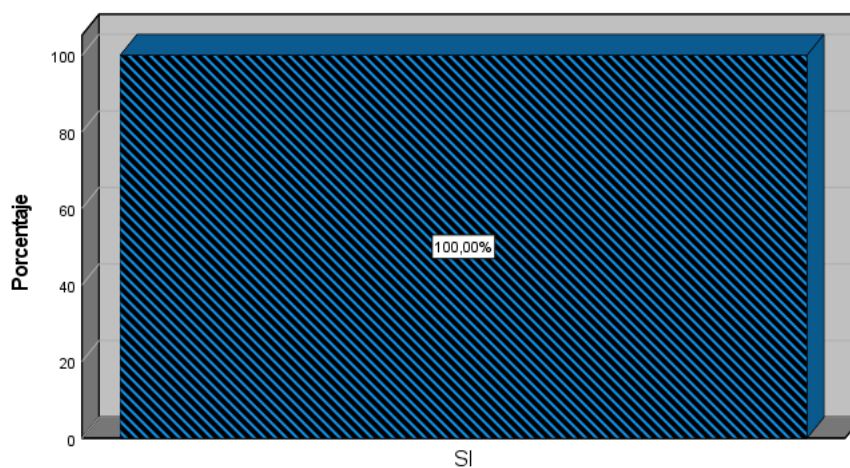
Los resultados de esta quinta pregunta muestran que la mayoría de los encuestados (el 66.7%) no cree que la constitución de un testigo como imputado sea posible en la etapa de investigación preparatoria de un proceso penal. Esto refleja la opinión generalizada de que esta acción no debería o no suele ocurrir en esa etapa del proceso.

Es importante destacar que las normativas y prácticas legales varían según las jurisdicciones y los sistemas legales. La posibilidad de constituir a un testigo como imputado en la etapa de investigación preparatoria puede depender de la legislación y las prácticas específicas de cada lugar. Estos resultados reflejan la percepción de los participantes en la encuesta y pueden indicar su comprensión de las prácticas legales en su entorno.

Tabla 7**No declaración en contra de uno mismo.**

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
7	¿La constitución de testigo a imputado, puede generar en los testigos la desconfianza en la colaboración en la justicia penal?	30	100	00	00

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 7**No declaración en contra de uno mismo**

Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

Los resultados de esta séptima pregunta son bastante claros. El 100% de los encuestados cree que la constitución de un testigo como imputado puede generar desconfianza en la colaboración en la justicia penal. Esto indica una percepción

generalizada de que esta acción puede tener un impacto negativo en la voluntad de los testigos de cooperar con el sistema de justicia penal.

Es importante destacar que esta percepción refleja la preocupación de los participantes en la encuesta en relación con la colaboración de los testigos en el sistema de justicia penal y la posibilidad de que la constitución como imputado pueda desalentar dicha colaboración. La realidad legal y práctica puede variar según las jurisdicciones y las leyes específicas, pero estos resultados indican una preocupación común entre los encuestados.

Tabla 8

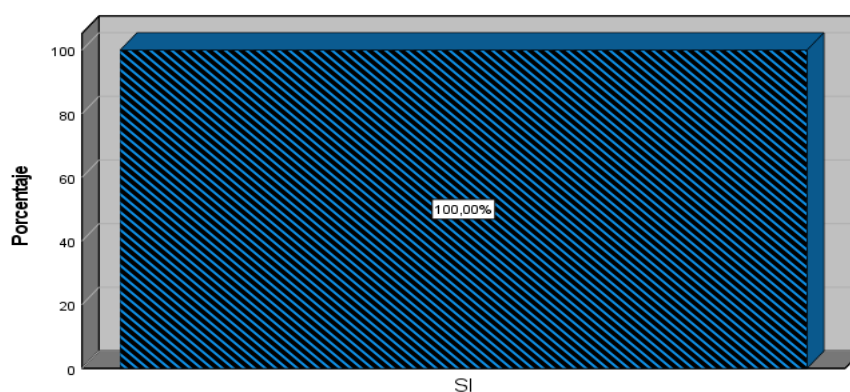
No declaración en contra de uno mismo.

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
8	¿Circunstancias como esta puede generar que el testigo brinde declaraciones falsas en la investigación?	30	100	00	00

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 7

No declaración en contra de uno mismo



Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

Los resultados de esta octava pregunta son contundentes. El 100% de los encuestados cree que circunstancias como la constitución de un testigo como imputado pueden llevar a que el testigo brinde declaraciones falsas en la investigación. Esto refleja una percepción generalizada de que la presión o el temor asociado con la imputación de un testigo puede influir en la veracidad de sus declaraciones.

Es importante destacar que esta percepción se basa en la preocupación de los participantes en la encuesta sobre la integridad y la precisión de las declaraciones proporcionadas en investigaciones legales. La realidad puede variar según las circunstancias específicas y las leyes de cada jurisdicción, pero estos resultados indican una preocupación común sobre la posibilidad de que los testigos brinden declaraciones falsas en ciertas circunstancias.

Tabla 9

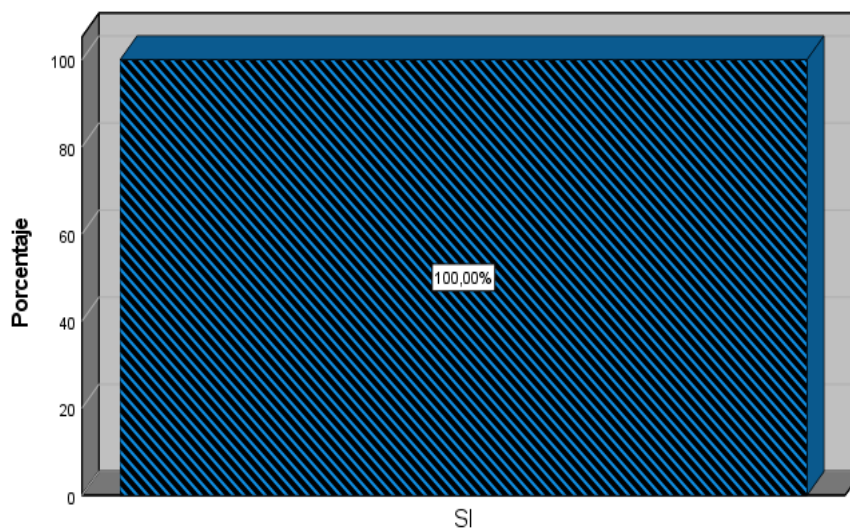
Desconfianza en el otorgamiento de la declaración

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
9	¿La posibilidad de ser constituido como imputado afecta la confianza de los testigos en brindar declaraciones en un proceso penal?	30	100	00	00

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 9

No declaración en contra de uno mismo



Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

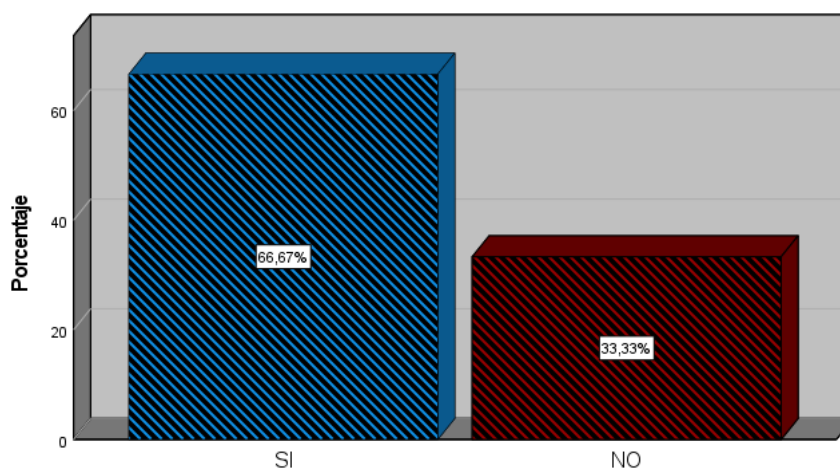
Los resultados de esta novena pregunta son concluyentes. El 100% de los encuestados cree que la posibilidad de ser constituido como imputado afecta la confianza de los testigos en brindar declaraciones en un proceso penal. Esto refleja una percepción generalizada de que la amenaza de ser imputado puede tener un impacto significativo en la voluntad de los testigos de cooperar y proporcionar declaraciones en el proceso legal.

Estos resultados indican una preocupación generalizada entre los participantes en la encuesta sobre cómo las circunstancias legales pueden influir en el comportamiento de los testigos y su disposición para colaborar con las autoridades en un proceso penal. Es importante destacar que esta percepción se basa en la preocupación de los encuestados y puede variar según las leyes y prácticas específicas de cada jurisdicción.

Tabla 10**Desconfianza en el otorgamiento de la declaración**

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
10	¿La percepción de los testigos sobre su seguridad jurídica influye en su disposición a colaborar con la justicia?	20	66,7	10	33,3

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 10*No declaración en contra de uno mismo*

Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

Los resultados de esta décima pregunta muestran que la mayoría de los encuestados (el 66.7%) está de acuerdo en que la percepción de los testigos sobre su seguridad jurídica influye en su disposición a colaborar con la justicia. Esto sugiere

que la seguridad jurídica percibida por los testigos es un factor importante que puede afectar su voluntad de cooperar en un proceso penal.

Es importante destacar que la percepción de seguridad jurídica puede variar según las circunstancias específicas y las leyes de cada jurisdicción. Sin embargo, estos resultados indican una preocupación común entre los participantes en la encuesta sobre la relación entre la seguridad jurídica percibida y la colaboración de los testigos en el sistema de justicia.

Tabla 11

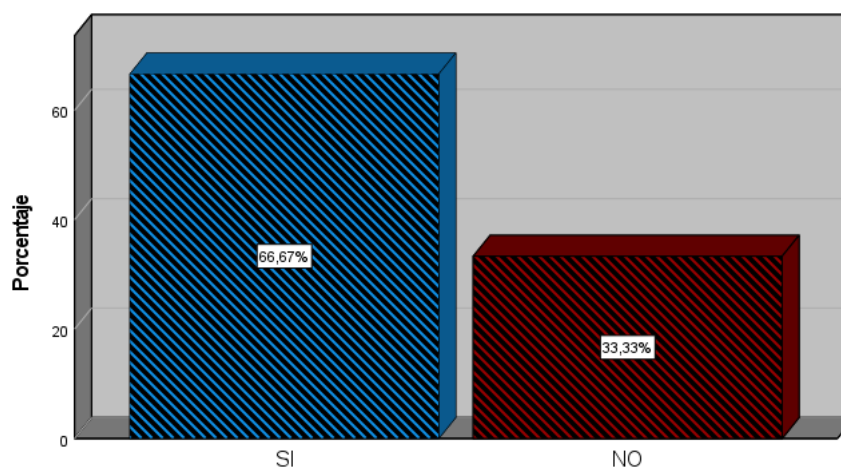
Desconfianza en el otorgamiento de la declaración

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
11	¿Existe una relación cuantificable entre la posibilidad de ser constituido como imputado y la disposición de los testigos a brindar declaraciones en el proceso penal?	20	66,7	10	33,3

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 11

No declaración en contra de uno mismo



Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

Los resultados de esta undécima pregunta muestran que la mayoría de los encuestados (el 66.7%) está de acuerdo en que existe una relación cuantificable entre la posibilidad de ser constituido como imputado y la disposición de los testigos a brindar declaraciones en el proceso penal. Esto sugiere que la mayoría de los participantes cree que es posible medir de manera cuantitativa la influencia de la constitución como imputado en la cooperación de los testigos.

Es importante destacar que la posibilidad de establecer una relación cuantificable puede variar según las circunstancias específicas, las leyes y las metodologías de investigación utilizadas. Estos resultados reflejan la percepción de los participantes en la encuesta y su opinión sobre la medición de esta relación en el contexto legal y procesal.

Tabla 12

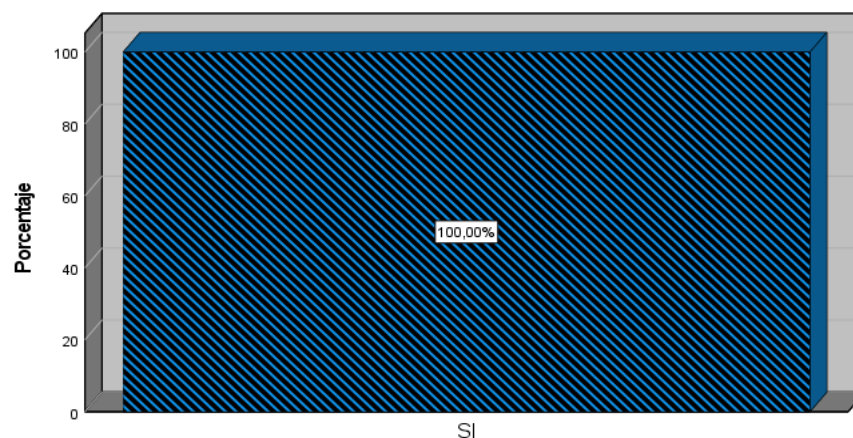
Negativa en colaborar con la justicia

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
12	¿Existen factores significativos que motivan a los testigos a negarse a colaborar con la justicia en un proceso penal?	30	100	00	00

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 12

No declaración en contra de uno mismo



Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

Los resultados de esta duodécima pregunta son concluyentes. El 100% de los encuestados cree que existen factores significativos que motivan a los testigos a negarse a colaborar con la justicia en un proceso penal. Esto refleja una percepción generalizada de que hay influencias y motivos que pueden llevar a los testigos a negarse a cooperar en el contexto legal y procesal.

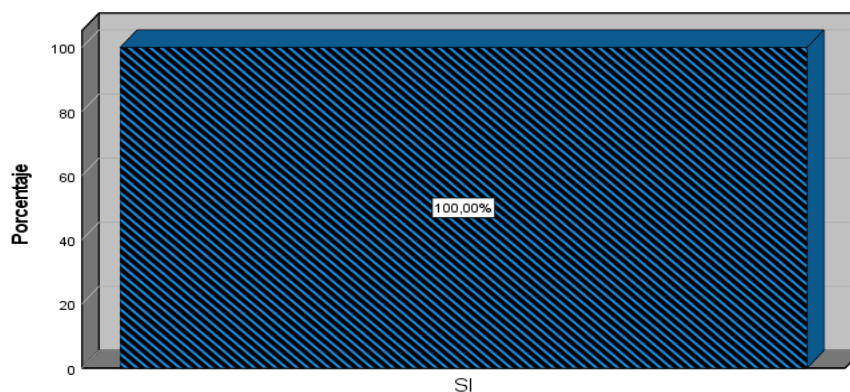
Estos resultados indican la preocupación común entre los participantes en la encuesta sobre los factores que pueden obstaculizar la cooperación de los testigos y, por ende, el proceso de justicia. La identificación y comprensión de estos factores son esenciales para abordar los desafíos en el sistema de justicia penal y mejorar la colaboración de los testigos.

Tabla 13

Negativa en colaborar con la justicia

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
13	¿La incertidumbre sobre la posible implicación como imputado se relaciona con la negativa de los testigos a brindar colaboración?	30	100	00	00

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 13***No declaración en contra de uno mismo***

Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

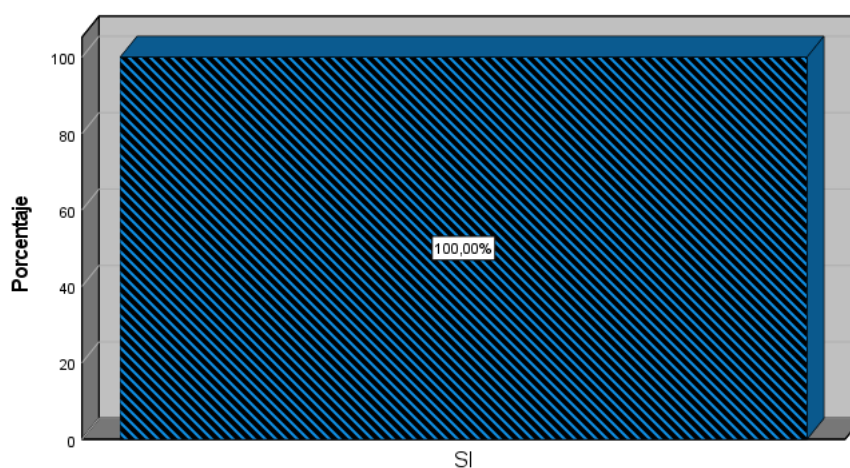
Los resultados de esta decimotercera pregunta son concluyentes. El 100% de los encuestados cree que la incertidumbre sobre la posible implicación como imputado se relaciona con la negativa de los testigos a brindar colaboración. Esto refleja una percepción generalizada de que la incertidumbre sobre la situación legal de un testigo puede influir de manera significativa en su disposición para cooperar con la justicia.

Esta percepción subraya la preocupación común entre los participantes en la encuesta sobre cómo la incertidumbre legal puede ser un obstáculo para la cooperación de los testigos en el sistema de justicia penal. La relación entre la incertidumbre y la colaboración es un tema importante en la práctica legal y en la reforma del sistema de justicia.

Tabla 14**Negativa en colaborar con la justicia**

N°	Pregunta	Cantidad (30)			
		SI	%	NO	%
14	¿Las estrategias legales o de protección son efectivas en fomentar la colaboración de los testigos a pesar de la posibilidad de ser constituidos como imputados en un proceso penal?	30	100	00	00

Nota: datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Figura 14***No declaración en contra de uno mismo***

Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

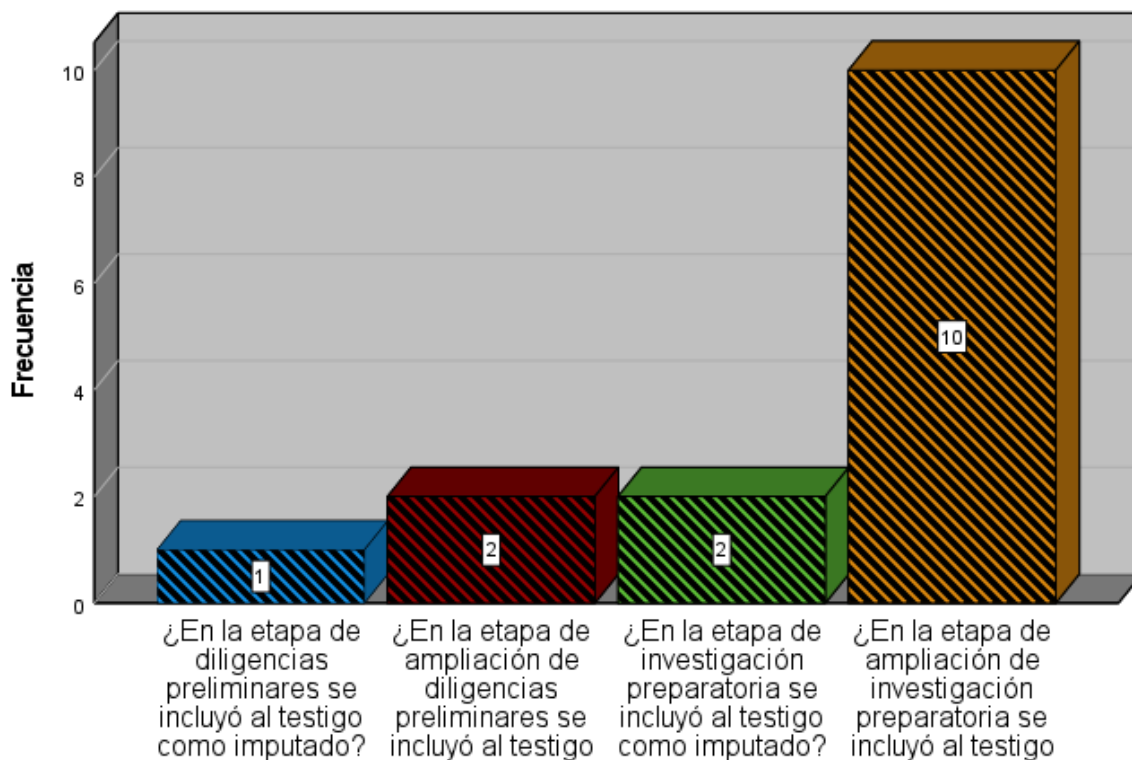
Los resultados de esta decimocuarta pregunta son concluyentes. El 100% de los encuestados cree que las estrategias legales o de protección son efectivas en fomentar la colaboración de los testigos a pesar de la posibilidad de ser constituidos como imputados en un proceso penal. Esto refleja una percepción generalizada de que las estrategias legales diseñadas para proteger a los testigos pueden ser exitosas en motivar su disposición para cooperar con la justicia. Esta percepción resalta la importancia de las estrategias legales y de protección en el contexto de la colaboración de los testigos en el sistema de justicia penal. Estas estrategias pueden incluir medidas para garantizar la seguridad de los testigos, proporcionar inmunidad parcial o total, o asegurar que sus derechos estén protegidos durante el proceso penal. Los resultados indican una percepción común de que estas estrategias son efectivas para promover la colaboración de los testigos.

Tabla 15

ETAPA PROCESAL EN LA QUE SE INCLUYE COMO IMPUTADO AL TESTIGO.

N°	ESCALA DE VALORACION DE LAS CARPETAS FISCALES SOBRE CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALIA ANTICORRUPCION- HUANUCO 2023	SI		NO		TOTAL	
		Fi	%	Fi	%	N	%
1.-	¿En la etapa de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	1	6,7	14	93,3	15	100
2.-	¿En la etapa de ampliación de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	2	13,3	13	86,7	15	100
3.-	¿En la etapa de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	2	13,3	13	86,7	15	100
4.-	¿En la etapa de ampliación de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	10	66,7	5	33,3	15	100
5.-	¿En la etapa intermedia se incluyó al testigo como imputado?	00	00	15	100	15	100
6.-	¿En la etapa de juzgamiento se incluyó al testigo como imputado?	00	00	15	100	15	100
		100%					

Nota: La figura muestra análisis de los ítems de las carpetas fiscales en la fiscalía anticorrupción.

Figura 15*No declaración en contra de uno mismo*

Nota: la figura muestra datos obtenidos de la cédula de cuestionario aplicado a los abogados litigantes.

Análisis e interpretación

En la presente tabla podemos observar los resultados referentes al análisis de los expedientes, en ellas podemos observar que el análisis se realiza respecto de todas las etapas del proceso penal: diligencias preliminares, ampliación de diligencias preliminares, investigación preparatoria, ampliación de investigación preparatoria, etapa intermedia y en la etapa de juzgamiento. Los resultados nos permiten identificar en cuál de esas etapas se observa la mayor parte de inclusión del testigo como imputado en los procesos penales.

Así, podemos observar que, en las etapas de diligencias preliminares, ampliación de diligencias preliminares, e investigación preparatoria, la mayoría de los

casos no incluyeron al testigo como imputado (86.7% o más en cada etapa). En la etapa de ampliación de investigación preparatoria, hubo un aumento significativo en los casos donde se incluyó al testigo como imputado (66.7%). En las etapas intermedia y de juzgamiento, no hubo casos donde se incluyera al testigo como imputado. Este análisis sugiere variabilidad en la inclusión de testigos como imputados a lo largo de las diferentes etapas del proceso, siendo más frecuente en la etapa de ampliación de investigación preparatoria. Sería importante considerar las razones detrás de estas inclusiones y cómo afectan al derecho a la defensa en la formalización de la investigación preparatoria.

5.2. Análisis inferencial y/o contrastación de hipótesis

Prueba de hipótesis general: para llevar a cabo la prueba de la primera hipótesis específica tendremos en cuenta los siguientes datos:

HG. Sí se afecta la constitución de testigo a imputado al derecho a la defensa, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023

H0. No se afecta la constitución de testigo a imputado al derecho a la defensa, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023

Regla: si la significancia es menor que 0,05% se rechaza la hipótesis nula y si es mayor se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 16

Prueba de hipótesis general

Variables	Valor X ²	GI	Significancia
Constitución de testigo a imputado	21,585	5	0,02
Derecho a la defensa			

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la relación entre la constitución de testigo a imputado y el derecho a la defensa, el valor $X^2 = 21,586$ para cinco grados de libertad con un $p = 0,002$, siendo este valor menor a $0,05$, se rechaza la hipótesis de nula y se acepta la hipótesis de investigación y se comprueba que sí se afecta la constitución de testigo a imputado al derecho a la defensa, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023

Prueba de primera hipótesis específica: para llevar a cabo la prueba de la primera hipótesis específica tendremos en cuenta los siguientes datos:

HE1. Sí se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de no autoincriminación del testigo, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.

H01. No se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de no autoincriminación del testigo, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.

Regla: si la significancia es menor que $0,05\%$ se rechaza la hipótesis nula y si es mayor se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 17

Prueba de primera hipótesis específica

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Constitución de testigo a imputado	21,885	4	0,01
Garantía de no autoincriminación			

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la relación entre la constitución de testigo a imputado y la garantía de no autoincriminación, el valor $X^2 = 21,886$ para cuatro grados de libertad con un $p = 0,01$, siendo este valor menor a $0,05$, se rechaza la hipótesis de nula y se acepta la hipótesis de investigación y se comprueba que sí se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de no autoincriminación del testigo, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.

Prueba de segunda hipótesis específica: para llevar a cabo la prueba de la primera hipótesis específica tendremos en cuenta los siguientes datos:

HE2. Si se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de colaboración con la justicia, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.

H02. No se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de colaboración con la justicia, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.

Regla: si la significancia es menor que $0,05\%$ se rechaza la hipótesis nula y si es mayor se acepta la hipótesis alterna.

Tabla 18

Prueba de segunda hipótesis específica

Variables	Valor X^2	GI	Significancia
Constitución de testigo a imputado	23,085	5	0,01
Garantía de colaboración con la justicia			

Fuente: Elaboración propia

Análisis

Al contrastar mediante el estadístico Chi cuadrado, la relación entre la constitución de testigo a imputado y la garantía de colaboración con la justicia, el valor $X^2 = 23,085$ para cinco grados de libertad con un $p = 0,01$, siendo este valor menor a $0,05$, se rechaza la hipótesis de nula y se acepta la hipótesis de investigación y se comprueba que no existe relación entre la calificación jurídica y el grado de participación del imputado, en las acusaciones fiscales, en el Distrito Fiscal de Huánuco, 2021 – 2022

5.3. Discusión de resultados

De acuerdo al objetivo general esta relacionados con la constitución de testigos como imputados en el proceso penal donde se observa una tendencia en los resultados que indica una preocupación común entre los participantes sobre los posibles efectos negativos de esta acción en la colaboración de los testigos y en la desconfianza en el sistema de justicia penal. En los objetivos específicos, se advierte que la constitución de testigos como imputados y su impacto en la colaboración en el proceso penal, la gran mayoría de los encuestados (más del 66%) expresó que la creencia de que la constitución como imputado puede afectar negativamente la colaboración de los testigos, la confianza en el sistema de justicia penal y la veracidad de las declaraciones. Donde se puede apreciar que la imputación de testigos puede generar desconfianza, en influir en la disposición a colaborar y potencialmente llevar a declaraciones falsas. Además, existe una percepción común de que la incertidumbre sobre la posible imputación y la seguridad jurídica son factores importantes que pueden influir en la cooperación de los testigos.

En cuanto a la Hipótesis se centró en la efectividad de las estrategias legales o de protección en fomentar la colaboración de los testigos a pesar de la posibilidad de ser constituidos como imputados. En este caso, el 100% de los encuestados expresaron la creencia de que estas estrategias son efectivas. Esto indica que los participantes valoran las estrategias legales y de protección como herramientas importantes para motivar a los testigos a cooperar a pesar de la posibilidad de ser imputados, la

investigación es importante recordar que estos reflejan la percepción y las opiniones de los participantes en la encuesta y pueden no reflejar la realidad legal exacta. La admisibilidad de un testimonio y las circunstancias bajo las cuales un testigo puede ser imputado o varían según las jurisdicciones y las leyes específicas.

Los antecedentes de estudio sugieren una preocupación común sobre cómo la constitución de testigos como imputados puede influir en la colaboración, la confianza y la integridad de las declaraciones en el proceso penal. Además, subrayan la importancia de las estrategias legales y de protección en el fomento de la colaboración de los testigos. Estos resultados pueden ser útiles para comprender mejor las percepciones y preocupaciones en torno a este tema en el sistema de justicia penal. Ahora realizaremos una comparación entre los resultados de las investigaciones de Schumann Barragán (2023), Palacín (2023), Mendieta (2023) y Cococcioni (2023), centrándose en los puntos de concordancia y discrepancia con respecto al derecho a no auto incriminarse y las implicaciones en el testimonio en el contexto de procesos legales en diferentes países:

Por ende, el derecho a no auto incriminarse dentro de todas las investigaciones hacen referencia al derecho fundamental a no auto incriminarse como un elemento clave en los procedimientos legales. Este derecho implica que un individuo no puede ser forzado a proporcionar pruebas que lo incriminen a sí mismo. Las investigaciones de Palacín y Mendieta destacan la evolución histórica del derecho a no auto incriminarse. Ambos reconocen que este derecho surge como respuesta a la intervención excesiva del Estado en la vida de las personas en el pasado, lo que llevó a la necesidad de proteger a los acusados contra la autoincriminación forzada.

La investigación de Cococcioni señala la existencia de figuras híbridas en el testimonio, donde una persona condenada previamente se encuentra en una posición intermedia entre un imputado y un testigo. Esto resalta la complejidad de clasificar las declaraciones en ciertos contextos legales. Schumann Barragán establece que en el sistema jurídico español, el testimonio de un testigo no puede utilizarse como prueba en un proceso penal o sancionador administrativo, ya que no existe un derecho legal o

constitucional para rehusar proporcionar declaración. Esta posición se contrasta con las investigaciones de los otros países, que reconocen el derecho a no autoincriminarse.

Palacín y Mendieta resaltan el contexto histórico y la influencia de la Iglesia y el Estado absoluto en la evolución del derecho a no auto incriminarse en Bolivia. En contraste, Schumann Barragán no enfoca su investigación en el contexto histórico, sino en la interpretación actual de la legislación en España. Mendieta se centra en la figura del informante colaborador y las cuestiones relacionadas con la autoincriminación en el contexto de la legislación que incluye a este informante en casos de corrupción. Esta investigación presenta un enfoque diferente al de las otras investigaciones, que se centran más en el testimonio de testigos y acusados.

Cococcioni se enfoca en un caso específico en Argentina y la interpretación de cómo debe presentarse la declaración de un coautor de un delito previamente condenado. Esto es diferente de las otras investigaciones que tratan temas más generales relacionados con el derecho a no auto incriminarse. Aunque todas las investigaciones reconocen la importancia del derecho a no auto incriminarse en el ámbito legal, existen diferencias en cómo se aborda y aplica este derecho en diferentes sistemas jurídicos y contextos históricos. Las discrepancias y similitudes reflejan la diversidad de enfoques y perspectivas en el ámbito legal en distintos países.

5.4. Aporte científico de la investigación

Este estudio aporta significativamente al campo de la ciencia jurídica al arrojar luz sobre un tema de gran importancia en el ámbito legal y procesal. Ofrece una base sólida para futuras investigaciones y reformas legales, con el objetivo de garantizar un proceso penal justo, equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales de los individuos involucrados en casos de corrupción y otros delitos.

Entre los diferentes aportes que se generan, tenemos las siguientes:

Contextualización Jurídica: La investigación proporciona una contextualización exhaustiva sobre el derecho a no auto incriminarse y su evolución histórica, así como sobre las divergencias en su aplicación en distintos sistemas

legales. Este contexto legal es fundamental para comprender los desafíos y las variaciones en la práctica de constituir testigos como imputados.

Perspectivas Variadas: El estudio destaca la diversidad de perspectivas en el ámbito jurídico, resaltando las concordancias y discrepancias en la interpretación y aplicación del derecho a no auto incriminarse. Esto es esencial para reconocer la complejidad del tema y la influencia del contexto histórico y legal en la interpretación de los derechos fundamentales.

Derecho a la Defensa y Constitución de Testigos: El aporte científico más relevante de esta investigación es la comprensión de cómo la constitución de testigos como imputados puede afectar el Derecho a la Defensa. Se destaca que esta práctica puede influir tanto en la garantía de no autoincriminación como en la disposición de los testigos a colaborar con la justicia. Esto lleva a una evaluación crítica de cómo se protege la garantía de no autoincriminación y la colaboración en casos específicos.

Recomendaciones y Reformas: La investigación ofrece la oportunidad de proponer recomendaciones y reformas legales basadas en los resultados obtenidos. Esto puede contribuir a mejorar la práctica de la constitución de testigos como imputados, garantizando un equilibrio adecuado entre la justicia y los derechos de los individuos involucrados en el proceso penal.

Enfoque Interdisciplinario: La investigación promueve un enfoque interdisciplinario al abordar cuestiones legales, históricas y contextuales. Esto enriquece el análisis y permite una comprensión más completa de los desafíos y oportunidades asociados con la Constitución de Testigo a Imputado.

CONCLUSIONES

PRIMERO. – Se ha determinado que, si se afecta la constitución de testigo a imputado al derecho a la defensa, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria. Ya que la de testigo a imputado plantea cuestiones importantes en relación con el derecho a la defensa. La práctica de convertir a un testigo en un imputado puede influir en la garantía de no autoincriminación del testigo y su disposición a colaborar con la justicia. Además, se observa que la aplicación y la interpretación de este proceso pueden variar significativamente en diferentes sistemas legales y contextos históricos. En el caso específico de la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco en 2023, es fundamental llevar a cabo un análisis exhaustivo para comprender cómo esta práctica puede impactar en el derecho a la defensa y determinar posibles medidas de protección y reforma.

SEGUNDO. - Se ha analizado que, si se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de no autoincriminación del testigo, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria. Respecto a la relevancia del derecho a no autoincriminación en el contexto de la constitución de testigos como imputados. La información proporcionada sugiere que esta práctica puede afectar la disposición de los testigos a brindar declaraciones, ya que pueden temer la autoincriminación. Además, se ha señalado que, en algunos sistemas legales, como el español, no existe un derecho legal o constitucional para rehusar proporcionar declaración, lo que contrasta con otras jurisdicciones que reconocen este derecho. Por lo tanto, es esencial examinar en el contexto específico de la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco en 2023 cómo se protege la garantía de no autoincriminación en casos de constitución de testigos como imputados.

TERCERO. - Se ha analizado que, si se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de colaboración con la justicia, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, La percepción común es que esta práctica puede generar desconfianza en la colaboración y, en algunos casos, incluso provocar que los testigos brinden declaraciones falsas. La aplicación y efectividad de estrategias legales y de protección son temas que deben abordarse en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco

en 2023 para garantizar que los testigos estén dispuestos a colaborar, incluso en situaciones en las que se les haya constituido como imputados.

SUGERENCIAS

PRIMERO. - Se recomienda que la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco que implemente medidas para garantizar que, en los casos en los que se constituye a un testigo como imputado, se respete rigurosamente su derecho a no auto incriminarse. Esto podría incluir la provisión de asesoramiento legal adecuado, la garantía de que las declaraciones se obtengan de manera voluntaria y la consideración de medidas de protección para los testigos que puedan sentirse vulnerables. Además, se debe asegurar que se proporcione información clara y comprensible a los testigos sobre sus derechos en estas circunstancias.

SEGUNDO. – A la fiscalía de la nación se establezcan protocolos claros y consistentes para garantizar que los testigos constituidos como imputados tengan un entendimiento completo de su derecho a no autoincriminarse. Se deben proporcionar recursos legales y asesoramiento a los testigos para que puedan ejercer este derecho de manera efectiva teniendo en consideración el tiempo que duro la investigación preliminar y así no vulnerar el derecho al debido proceso. Además, se sugiere una revisión de los procedimientos existentes para garantizar que se respete rigurosamente la garantía de no autoincriminación.

TERCERO. - La Fiscalía Anticorrupción de Huánuco y a otras fiscalías se debe considerar la implementación de estrategias legales y de protección efectivas para fomentar la colaboración de los testigos en casos en los que se les haya constituido como imputados. Esto podría incluir medidas para garantizar la seguridad y la confidencialidad de los testigos, así como incentivos para colaborar de manera voluntaria. Además, se debe llevar a cabo una revisión de las prácticas actuales para evaluar su efectividad y realizar ajustes si es necesario. El testigo por ser ajeno a los hechos y estar sujeto a contribuir con la administración de justicia tiene la obligación de decir la verdad y razón por la cual realiza el juramento o la promesa de honor, caso contrario, puede estar incurso en la comisión del delito de falso testimonio en juicio y mas no como convertirse en investigado y posteriormente como imputado.

REFERENCIAS

- Alonso R. PEÑA CABRERA FREYRE, citando a JAUCHEN M., El Nuevo Proceso Penal Peruano 2, Gaceta Jurídica, p. 291.
- Baytelman, A., & Duce, M. (2016). *Litigación penal juicio oral y prueba*. Bogotá: Grupo Editorial Ibáñez.
- Binder, A. (1993). *Introducción al Derecho Procesal Penal Penal*. Buenos Aires: Editorial Ad hoc.
- Cococcioni, P. (2023). Reforma y contrarregorma del proceso penal en Santa Fe. *Papeles del Centro de Investigaciones de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la UNL. Vol. 15, núm. 26*. Obtenido de <http://portal.amelica.org/ameli/journal/500/5004175010/5004175010.pdf>
- De la Rúa, F. (1991). *Teoría General del Proceso. Tomo I, 2da Edición*.
- Diges, M. (2018). La utilidad de la psicología del testimonio en la valoración de pruebas de testigos. *Aequitas, Revista cuatrimestral del poder judicial del Estado de Sinaloa N°5, año 3*, 10 - 32.
- Hernández Sampieri, R. (2018). *Metodología de la Investigación: las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. Ciudad de México: McGrawEducation.
- Mendieta, H. G. (2023). El arrendito: cuando el colaborador se excede en sus dichos y atenta contra la garantía contra la autoincriminación. Una propuesta de solución. Obtenido de https://repositorio.utdt.edu/bitstream/handle/20.500.13098/11655/MDP_Mendieta_2023.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Medina A. (2014). El derecho de defensa de los testigos. Nuevo Código
- Medina (2014). Nuevo Código Procesal Penal comentado Vol. 1. Instituto Legales: Lima, p. 552

Procesal Penal comentado Volumen. 1. Instituto Legales: Lima, p. 548.

Nieva, J. (2010). *Valoración de la prueba*. Madrid: Editorial Marcial Pons.

Palacín, G. A. (2023). La confesión del imputado y la garantía de no autoincriminación en el Sistema Inquisitivo. *Rev. Boliv. de Dercho N° 35, ISSN: 2070-8157*, 502 - 515. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8778761>

Petisco, J. (2016). La susceptibilidad de la memoria de un testigo. *Cuadernos de la Guardia Civil N° 53*, 78 - 95.

Rafael Ayala, Y. (2020). Credibilidad testimonial del testigo en el proceso penal. *Revista Brasileira de Direito Processual Penal vol. 6, num 1*, 453 - 482. Obtenido de <https://www.redalyc.org/pdf/6739/673971418015.pdf>

Ramos, V. (2018). Provoa Testemunhal: Do subjetivismo ao objetivismo, do isolamento científico ao diálogo com a psicologia e a epistemologia. *Porto Alegre e Valencia Universidade Federal Do Rio Grande Do Sul e Universitat de Girona*, 100 - 120.

Rodríguez Hurtado, M. P., Ugaz Zegarra, A. F., & Gamero Calero, L. M. (2012). *Manual de la Investigación Preparatoria del Proceso Penal Común*. Lima: Ediciones Nova Print S.A.C. Obtenido de <https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/11/Manual-de-la-investigaci%C3%B3n-preparatoria-del-proceso-com%C3%BAn-LP.pdf>

San Martín Castro, C. (2020). *Derecho Procesal Penal Volumen II*. Lima: Grijley.

San Martín, César (2 San Martín, C. (2020). Derecho Procesal Penal Lecciones. Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales, Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales: Lima, p. 789.003). Derecho Procesal Penal. Segunda edición Grijley: Lima, p. 545.

Schumann Barragán, G. (2023). Cuando el deber se torna en perjuicio: ¿Puede utilizarse como prueba contra un testigo su declaración en otro proceso? En

Asencio Mellado, *El proceso como garantía* (págs. 757 - 771). Barcelona: Atelier. Obtenido de https://www.researchgate.net/profile/Guillermo-Schumann-Barragan/publication/370985183_Cuando_el_deber_se_torna_en_perjuicio_puede_utilizarse_como_prueba_contra_un_testigo_su_declaracion_en_otro_proceso_en_ASENCIO_MELLADO_J_M_et_al_dirs_El_proceso_como_ga

Sentencias del Tribunal Constitucional N. °143/2003, FJ 6. N. °117/2007, de 21 de mayo, FJ 3.

Vega Curay, S. (2023). El proceso penal abreviado frente al principio de no autoincriminación. *Ciencia Latina Revista Multidisciplinaria, volumen 7, número 1 p 9641, 9641 - 9656*. Obtenido de <https://ciencialatina.org/index.php/cienciala/article/view/5082/7704>

Velásquez P. (2014). Nuevo Código Procesal Penal comentado Vol. 1. Instituto Legales: Lima, p. 563

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALIA ANTICORRUPCIÓN- HUANUCO 2023.

FORMULACIÓN DE LOS PROBLEMAS	FORMULACIÓN DE LOS OBJETIVOS	FORMULACIÓN DE LAS HIPÓTESIS	OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES		MARCO METODOLÓGICO	
PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES	DIMENSIONES	TIPO DE INVESTIGACIÓN	
PG. ¿Afecta la constitución de testigo a imputado al derecho a la defensa, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía	OG. Determinar si se afecta la constitución de testigo a imputado al derecho a la defensa, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la	HG. Sí se afecta la constitución de testigo a imputado al derecho a la defensa, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía	VARIABLE INDEPENDIENTE Constitución de testigo a imputado	DIMENSIONES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE	Aplicada	
				VARIABLE DEPENDIENTE Derecho a la defensa en formalización de	DIMENSIONES DE LA VARIABLE INDEPENDIENTE Garantía de no autoincriminación	ENFOQUE DE INVESTIGACIÓN
						Cuantitativo
						NIVEL DE INVESTIGACIÓN
						Explicativo
DISEÑO DE INVESTIGACIÓN						

<p>Anticorrupción de Huánuco, 2023?</p> <p>PROBLEMAS ESPECÍFICOS</p> <p>PE1. ¿Afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de no autoincriminación del testigo, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023?</p>	<p>Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS</p> <p>OE1. Analizar si se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de no autoincriminación del testigo, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía</p>	<p>Anticorrupción de Huánuco, 2023</p> <p>HIPÓTESIS ESPECÍFICOS</p> <p>HE1. Sí se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de no autoincriminación del testigo, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.</p>	<p>Investigación Preparatoria</p>	<p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Garantía de colaboración con la justicia</p>	<p>No experimental – transversal</p> <p>POBLACIÓN</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fiscales - Abogados - Carpetas fiscales <p>MUESTRA</p> <p>5 fiscales 25 abogados 15 carpetas fiscales</p> <p>TÉCNICAS</p> <p>Encuesta Análisis documental</p> <p>INSTRUMENTOS</p> <p>Cuestionario Hoja de codificación</p>
---	---	---	-----------------------------------	--	--

<p>PE2. ¿Afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de colaboración con la justicia, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023?</p>	<p>Anticorrupción de Huánuco, 2023.</p> <p>OE2. Analizar si se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de colaboración con la justicia, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.</p>	<p>HE2. Si se afecta la constitución de testigo a imputado a la garantía de colaboración con la justicia, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.</p>			
---	---	--	--	--	--



ANEXO 02

CONSENTIMIENTO INFORMADO



TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN: CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALIA ANTICORRUPCIÓN- HUÁNUCO 2023.

OBJETIVO

Determinar si se afecta la constitución de testigo a imputado al derecho a la defensa, en la etapa de Formalización de Investigación Preparatoria, en la Fiscalía Anticorrupción de Huánuco, 2023.

INVESTIGADOR: SAULO CRUFFIN AYALA MOYA

Consentimiento/ Participación voluntaria

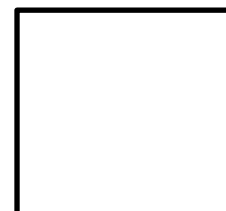
Acepto participar en el estudio, He leído la información proporcionada o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera.

Firma del participante o responsable legal

Huella digital si el caso lo amerita

Firma del participante _____

Firma del investigador responsable _____





ANEXO 03

INSTRUMENTO

DIRIGIDO A LOS FISCALES Y ABOGADOS DE LA FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE FUNCIONARIOS DE HUÁNUCO.

TÍTULO: CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN- HUÁNUCO 2023.

INSTRUCCIONES: El presente instrumento está estructurado en (14) ítems a la cual usted deberá responder marcando con una X dentro del recuadro la opinión que considere más pertinente en cada una de las dimensiones, se le agradece ser lo más sincero que pueda, dejando explícito que la información suministrada por usted quedará en la más estricta confidencialidad

Por lo mucho agradeceré facilitarnos la información de manera concreta y real según las variables e indicadores

N°	ÍNDICES	VALORES	
		SI	NO
DIMENSIÓN: Garantía de no autoincriminación			
Indicador: No declaración en contra de uno mismo			
1	¿La declaración del testigo, puede ser utilizada en su contra para poder incluirlo como imputado en el proceso penal?		
2	¿Existen supuestos en los cuales la declaración del testigo puede ser incluido como imputado en el proceso penal?		
3	¿La inclusión del testigo como imputado puede generar un espacio para la afectación del derecho a la defensa del mismo?		
4	¿la constitución de testigo a imputado puede generar desconfianza en la justicia penal?		
Indicador: No declaración en contra de uno mismo			

5	¿La constitución de testigo a imputado es posible en la etapa de investigación preparatoria?		
6	¿Esta acción no afecta la finalidad del proceso penal, pues debió ser realizada en las diligencias preliminares?		
7	¿La constitución de testigo a imputado, puede generar en los testigos la desconfianza en la colaboración en la justicia penal?		
8	¿Circunstancias como esta puede generar que el testigo brinde declaraciones falsas en la investigación?		
Garantía de colaboración con la justicia:			
Indicador: Desconfianza en el otorgamiento de la declaración			
9	¿La posibilidad de ser constituido como imputado afecta la confianza de los testigos en brindar declaraciones en un proceso penal?		
10	¿La percepción de los testigos sobre su seguridad jurídica influye en su disposición a colaborar con la justicia?		
11	¿Existe una relación cuantificable entre la posibilidad de ser constituido como imputado y la disposición de los testigos a brindar declaraciones en el proceso penal?		
Indicador: Negativa en colaborar con la justicia:			
12	¿Existen factores significativos que motivan a los testigos a negarse a colaborar con la justicia en un proceso penal?		
13	¿La incertidumbre sobre la posible implicación como imputado se relaciona con la negativa de los testigos a brindar colaboración?		
14	¿Las estrategias legales o de protección son efectivas en fomentar la colaboración de los testigos a pesar de la posibilidad de ser constituidos como imputados en un proceso penal?		



FICHA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN

ESCUELA DE POSGRADO

La ficha tiene como propósito registrar la información documental y/o procesos que se realizan en la Fiscalía anticorrupción de Huánuco. El análisis indicará la fuente de verificación y se responderá cada pregunta que exhiba la documentación contenida en las Disposiciones extraídos de los archivos y sustentar cada una de las respuestas SI o NO dependiendo de su existencia

N°	ESCALA DE VALORACION DE LAS CARPETAS FISCALES SOBRE CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALIA ANTICORRUPCION- HUANUCO 2023	SI		NO		TOTAL	
		Fi	%	Fi	%	N	%
1.-	¿En la etapa de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	1	6,7	14	93,3	15	100
2.-	¿En la etapa de ampliación de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	2	13,3	13	86,7	15	100
3.-	¿En la etapa de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	2	13,3	13	86,7	15	100
4.-	¿En la etapa de ampliación de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	10	66,7	5	33,3	15	100
5.-	¿En la etapa intermedia se incluyó al testigo como imputado?	00	00	15	100	15	100
6.-	¿En la etapa de juzgamiento se incluyó al testigo como imputado?	00	00	15	100	15	100
TOTAL		100%					

ANEXO 04

FORMATO DE VALIDACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS POR EXPERTSO



ANEXO 05
 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO – PERÚ
 ESCUELA DE POSGRADO
 JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN



I- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: Fernando Soto Palomares

GRADO ACADÉMICO: Dr. en Derecho

TÍTULO DE LA TESIS: "CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN- HUÁNUCO 2023"

II- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
GARANTÍA DE NO AUTOINCRIMINACIÓN	¿La declaración del testigo, puede ser utilizada en su contra para poder incluirlo como imputado en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Existen supuestos en los cuales la declaración del testigo puede ser incluido como imputado en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿La inclusión del testigo como imputado puede generar un espacio para la afectación del derecho a la defensa del mismo?	4	4	4	4
	¿La constitución de testigo a imputado puede generar desconfianza en la justicia penal?	4	4	4	4
NO DECLARACIÓN EN CONTRA DE UNO MISMO	¿La constitución de testigo a imputado es posible en la etapa de investigación preparatoria?	4	4	4	4
	¿Esta acción no afecta la finalidad del proceso penal, pues debió ser realizada en las diligencias preliminares?	4	4	4	4
	¿La constitución de testigo a imputado, puede generar en los testigos la desconfianza en la colaboración en la justicia penal?	4	4	4	4
	¿Circunstancias como esta puede generar que el testigo brinde declaraciones falsas en la investigación?	4	4	4	4
NO DECLARACIÓN EN CONTRA DE UNO MISMO	¿La posibilidad de ser constituido como imputado afecta la confianza de los testigos en brindar declaraciones en un proceso penal?	4	4	4	4
	¿La percepción de los testigos sobre su seguridad jurídica influye en su disposición a colaborar con la justicia?	4	4	4	4
	¿Existe una relación cuantificable entre la posibilidad de ser constituido como imputado y la disposición de los testigos a brindar declaraciones en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Existen factores significativos que motivan a los testigos a negarse a colaborar con la justicia en un proceso penal?	4	4	4	4


GARANTÍA DE COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA	¿La incertidumbre sobre la posible implicación como imputado se relaciona con la negativa de los testigos a brindar colaboración?	4	4	4	4
	¿Las estrategias legales o de protección son efectivas en fomentar la colaboración de los testigos a pesar de la posibilidad de ser constituidos como imputados en un proceso penal?	4	4	4	4
	¿En la etapa de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	4	3	4	4
	¿En la etapa de ampliación de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	4	3	3	4
DESCONFIANZA EN EL OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN	¿En la etapa de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	4	3	3	4
	¿En la etapa de ampliación de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	4	3	4	4
	¿En la etapa intermedia se incluyó al testigo como imputado? ¿En la etapa de juzgamiento se incluyó al testigo como imputado?	4	3	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN EXCELENTE ()

Huánuco, 21 de setiembre de 2023


 DNI. N° 46513919
 TELEFONO 920621414



ANEXO 05
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN



L- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO

Alfredo Cruz Amadorio

GRADO ACADÉMICO

Doctor en Derecho

TÍTULO DE LA TESIS: "CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN- HUÁNUCO 2023"

II- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN


DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
GARANTÍA DE NO AUTOINCRIMINACIÓN	¿La declaración del testigo, puede ser utilizada en su contra para poder incluirlo como imputado en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Existen supuestos en los cuales la declaración del testigo puede ser incluido como imputado en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿La inclusión del testigo como imputado puede generar un espacio para la afectación del derecho a la defensa del mismo?	4	4	4	4
	¿La constitución de testigo a imputado puede generar desconfianza en la justicia penal?	4	4	4	4
NO DECLARACIÓN EN CONTRA DE UNO MISMO	¿La constitución de testigo a imputado es posible en la etapa de investigación preparatoria?	4	4	3	4
	¿Esta acción no afecta la finalidad del proceso penal, pues debió ser realizada en las diligencias preliminares?	4	4	3	4
	¿La constitución de testigo a imputado, puede generar en los testigos la desconfianza en la colaboración en la justicia penal?	4	4	3	4
NO DECLARACIÓN EN CONTRA DE UNO MISMO	¿Circunstancias como esta puede generar que el testigo brinde declaraciones falsas en la investigación?	4	4	3	4
	¿La posibilidad de ser constituido como imputado afecta la confianza de los testigos en brindar declaraciones en un proceso penal?	4	4	4	4
	¿La percepción de los testigos sobre su seguridad jurídica influye en su disposición a colaborar con la justicia?	4	4	4	4
	¿Existe una relación cuantificable entre la posibilidad de ser constituido como imputado y la disposición de los testigos a brindar declaraciones en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Existen factores significativos que motivan a los testigos a negarse a colaborar con la justicia en un proceso penal?	4	4	4	4

GARANTÍA DE COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA	¿La incertidumbre sobre la posible implicación como imputado se relaciona con la negativa de los testigos a brindar colaboración?	4	4	4	4
	¿Las estrategias legales o de protección son efectivas en fomentar la colaboración de los testigos a pesar de la posibilidad de ser constituidos como imputados en un proceso penal?	4	3	4	4
	¿En la etapa de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	4	3	4	4
	¿En la etapa de ampliación de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4
DESCONFIANZA EN EL OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN	¿En la etapa de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4
	¿En la etapa de ampliación de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4
	¿En la etapa intermedia se incluyó al testigo como imputado? ¿En la etapa de juzgamiento se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN EXCELENTE ()Huánuco, 20 de setiembre de 2023


 DNI. N° 22734259
 TELEFONO 962523854



ANEXO 05
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN



I.- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO: DAVID JULIO MARTÍN ZEVALLOS

GRADO ACADÉMICO: DOCTOR EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN- HUÁNUCO 2023"

II.- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
GARANTÍA DE NO AUTOINCRIMINACIÓN	La declaración del testigo, puede ser utilizada en su contra para poder incluirlo como imputado en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Existen supuestos en los cuales la declaración del testigo puede ser incluido como imputado en el proceso penal?	4	4	3	4
	¿La inclusión del testigo como imputado puede generar un espacio para la afectación del derecho a la defensa del mismo?	4	4	3	4
	¿La constitución de testigo a imputado puede generar desconfianza en la justicia penal?	4	4	3	4
NO DECLARACIÓN EN CONTRA DE UNO MISMO	¿La constitución de testigo a imputado es posible en la etapa de investigación preparatoria?	4	4	4	4
	¿Esta acción no afecta la finalidad del proceso penal, pues debió ser realizada en las diligencias preliminares?	4	4	4	4
	¿La constitución de testigo a imputado, puede generar en los testigos la desconfianza en la colaboración en la justicia penal?	4	4	4	4
	¿Circunstancias como esta puede generar que el testigo brinde declaraciones falsas en la investigación?	4	4	3	4
NO DECLARACIÓN EN CONTRA DE UNO MISMO	¿La posibilidad de ser constituido como imputado afecta la confianza de los testigos en brindar declaraciones en un proceso penal?	4	4	4	4
	¿La percepción de los testigos sobre su seguridad jurídica influye en su disposición a colaborar con la justicia?	4	4	3	4
	¿Existe una relación cuantificable entre la posibilidad de ser constituido como imputado y la disposición de los testigos a brindar declaraciones en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Existen factores significativos que motivan a los testigos a negarse a colaborar con la justicia en un proceso penal?	4	4	4	4

GARANTÍA DE COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA	¿La incertidumbre sobre la posible implicación como imputado se relaciona con la negativa de los testigos a brindar colaboración?	4	3	4	4
	¿Las estrategias legales o de protección son efectivas en fomentar la colaboración de los testigos a pesar de la posibilidad de ser constituidos como imputados en un proceso penal?	3	4	3	4
	¿En la etapa de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4
	¿En la etapa de ampliación de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4
DESCONFIANZA EN EL OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN	¿En la etapa de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	4	3	4	4
	¿En la etapa de ampliación de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	3	4	4	4
	¿En la etapa intermedia se incluyó al testigo como imputado? ¿En la etapa de juzgamiento se incluyó al testigo como imputado?	4	4	3	3

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN EXCELENTE ()

Huánuco, 21 de Setiembre de 2023


 DNI N° 22427156
 TELEFONO 99 6954850



ANEXO 05
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN



I- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO

GRADO ACADÉMICO

TÍTULO DE LA TESIS:

PREPARATORIA, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN- HUÁNUCO 2023"

II- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
GARANTÍA DE NO AUTOINCRIMINACIÓN	¿La declaración del testigo, puede ser utilizada en su contra para poder incluirlo como imputado en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Existen supuestos en los cuales la declaración del testigo puede ser incluido como imputado en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿La inclusión del testigo como imputado puede generar un espacio para la afectación del derecho a la defensa del mismo?	4	4	4	4
	¿La constitución de testigo a imputado puede generar desconfianza en la justicia penal?	4	4	4	4
NO DECLARACIÓN EN CONTRA DE UNO MISMO	¿La constitución de testigo a imputado es posible en la etapa de investigación preparatoria?	4	4	4	4
	¿Esta acción no afecta la finalidad del proceso penal, pues debió ser realizada en las diligencias preliminares?	4	4	4	4
	¿La constitución de testigo a imputado, puede generar en los testigos la desconfianza en la colaboración en la justicia penal?	4	4	4	4
	¿Circunstancias como esta puede generar que el testigo brinde declaraciones falsas en la investigación?	4	4	4	4
NO DECLARACIÓN EN CONTRA DE UNO MISMO	¿La posibilidad de ser constituido como imputado afecta la confianza de los testigos en brindar declaraciones en un proceso penal?	4	4	4	4
	¿La percepción de los testigos sobre su seguridad jurídica influye en su disposición a colaborar con la justicia?	4	4	4	4
	¿Existe una relación cuantificable entre la posibilidad de ser constituido como imputado y la disposición de los testigos a brindar declaraciones en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Existen factores significativos que motivan a los testigos a negarse a colaborar con la justicia en un proceso penal?	4	4	4	4

GARANTÍA DE COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA	¿La incertidumbre sobre la posible implicación como imputado se relaciona con la negativa de los testigos a brindar colaboración?	4	4	3	4
	¿Las estrategias legales o de protección son efectivas en fomentar la colaboración de los testigos a pesar de la posibilidad de ser constituidos como imputados en un proceso penal?	4	4	3	4
	¿En la etapa de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	4	4	3	4
	¿En la etapa de ampliación de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	4	4	3	4
DESCONFIANZA EN EL OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN	¿En la etapa de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4
	¿En la etapa de ampliación de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4
	¿En la etapa intermedia se incluyó al testigo como imputado? ¿En la etapa de juzgamiento se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI NO ()IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN EXCELENTE ()Huánuco, 25 de Setiembre de 2023


DNI N° 81422838
TELEFONO 944220091



ANEXO 05
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN HUÁNUCO – PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN

**I- DATOS GENERALES**

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO

Dr. Hamilton Estacio Flores

GRADO ACADÉMICO

DR EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN- HUÁNUCO 2023"

II- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
GARANTÍA DE NO AUTOINCRIMINACIÓN	¿La declaración del testigo, puede ser utilizada en su contra para poder incluirlo como imputado en el proceso penal?	4	4	3	4
	¿Existen supuestos en los cuales la declaración del testigo puede ser incluido como imputado en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿La inclusión del testigo como imputado puede generar un espacio para la afectación del derecho a la defensa del mismo?	4	4	4	4
	¿La constitución de testigo a imputado puede generar desconfianza en la justicia penal?	4	4	4	3
NO DECLARACIÓN EN CONTRA DE UNO MISMO	¿La constitución de testigo a imputado es posible en la etapa de investigación preparatoria?	4	3	4	4
	¿Esta acción no afecta la finalidad del proceso penal, pues debió ser realizada en las diligencias preliminares?	4	4	4	4
	¿La constitución de testigo a imputado, puede generar en los testigos la desconfianza en la colaboración en la justicia penal?	4	4	4	4
	¿Circunstancias como esta puede generar que el testigo brinde declaraciones falsas en la investigación?	4	3	4	3
NO DECLARACIÓN EN CONTRA DE UNO MISMO	¿La posibilidad de ser constituido como imputado afecta la confianza de los testigos en brindar declaraciones en un proceso penal?	4	4	4	3
	¿La percepción de los testigos sobre su seguridad jurídica influye en su disposición a colaborar con la justicia?	4	4	3	4
	¿Existe una relación cuantificable entre la posibilidad de ser constituido como imputado y la disposición de los testigos a brindar declaraciones en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Existen factores significativos que motivan a los testigos a negarse a colaborar con la justicia en un proceso penal?	4	4	3	4

GARANTÍA DE COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA	¿La incertidumbre sobre la posible implicación como imputado se relaciona con la negativa de los testigos a brindar colaboración?	4	4	3	4
	¿Las estrategias legales o de protección son efectivas en fomentar la colaboración de los testigos a pesar de la posibilidad de ser constituidos como imputados en un proceso penal?	4	4	3	4
	¿En la etapa de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	4	4	3	4
	¿En la etapa de ampliación de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	4	4	3	4
DESCONFIANZA EN EL OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN	¿En la etapa de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4
	¿En la etapa de ampliación de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4
	¿En la etapa intermedia se incluyó al testigo como imputado? ¿En la etapa de juzgamiento se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI (X) NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN EXCELENTE ()

Huánuco, 25 de Setiembre de 2027


 DNI. N° 81422838
 TELEFONO 999220041



ANEXO 05
UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZÁN HUÁNUCO - PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO
JUICIO DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE MEDICIÓN



I- DATOS GENERALES

NOMBRE Y APELLIDO DEL EXPERTO

Dr. Hamilton Estacio Flores

GRADO ACADÉMICO

DR EN DERECHO

TÍTULO DE LA TESIS: "CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN- HUÁNUCO 2023"


II- ASPECTOS DE LA VALIDACIÓN

DIMENSIÓN	ÍTEM	RELEVANCIA	COHERENCIA	SUFICIENCIA	CLARIDAD
GARANTÍA DE NO AUTOINCRIMINACIÓN	¿La declaración del testigo, puede ser utilizada en su contra para poder incluirlo como imputado en el proceso penal?	4	4	3	4
	¿Existen supuestos en los cuales la declaración del testigo puede ser incluido como imputado en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿La inclusión del testigo como imputado puede generar un espacio para la afectación del derecho a la defensa del mismo?	4	4	4	4
	¿La constitución de testigo a imputado puede generar desconfianza en la justicia penal?	4	4	4	3
NO DECLARACIÓN EN CONTRA DE UNO MISMO	¿La constitución de testigo a imputado es posible en la etapa de investigación preparatoria?	4	3	4	4
	¿Esta acción no afecta la finalidad del proceso penal, pues debió ser realizada en las diligencias preliminares?	4	4	4	4
	¿La constitución de testigo a imputado, puede generar en los testigos la desconfianza en la colaboración en la justicia penal?	4	4	4	4
	¿Circunstancias como esta puede generar que el testigo brinde declaraciones falsas en la investigación?	4	3	4	3
NO DECLARACIÓN EN CONTRA DE UNO MISMO	¿La posibilidad de ser constituido como imputado afecta la confianza de los testigos en brindar declaraciones en un proceso penal?	4	4	4	3
	¿La percepción de los testigos sobre su seguridad jurídica influye en su disposición a colaborar con la justicia?	4	4	3	4
	¿Existe una relación cuantificable entre la posibilidad de ser constituido como imputado y la disposición de los testigos a brindar declaraciones en el proceso penal?	4	4	4	4
	¿Existen factores significativos que motivan a los testigos a negarse a colaborar con la justicia en un proceso penal?	4	4	3	4

GARANTÍA DE COLABORACIÓN CON LA JUSTICIA	¿La incertidumbre sobre la posible implicación como imputado se relaciona con la negativa de los testigos a brindar colaboración?	4	3	3	4
	¿Las estrategias legales o de protección son efectivas en fomentar la colaboración de los testigos a pesar de la posibilidad de ser constituidos como imputados en un proceso penal?	4	3	3	4
	¿En la etapa de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4
	¿En la etapa de ampliación de diligencias preliminares se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4
DESCONFIANZA EN EL OTORGAMIENTO DE LA DECLARACIÓN	¿En la etapa de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4
	¿En la etapa de ampliación de investigación preparatoria se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4
	¿En la etapa intermedia se incluyó al testigo como imputado? ¿En la etapa de juzgamiento se incluyó al testigo como imputado?	4	4	4	4

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su valoración: SI () NO ()

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN SIEMPRE ()Huánuco, 21 de Setiembre de 2022


DNI. N° 82520882
TELEFONO 9644504723

NOTA BIOGRÀFICA

Saulo Cruffin AYALA MOYA, nació el 07 de noviembre de 1981, en la localidad de chogopampa, Distrito de Sillapata, provincia de Dos de Mayo y Departamento de Huánuco, hijo de Nicolás AYALA MALLQUI y Donatila MOYA HUANCA, con domicilio en Jr. Andrés Maldonado N° 107-Urb. Los Carrizales – La Laguna-Vina del Rio del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Curso estudios primarios en el Colegio “San Pedro” - Huánuco. Los estudios secundarios los realizó en el Colegio Nacional “Hermilio Valdizán” – Huánuco.

En el año 2004 ingresó a la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco - Facultad de Derecho, obteniendo el grado de Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas y obteniendo el Título de Abogado; luego realizó Estudios de Maestría, con mención en ciencias penales, en la Escuela de Posgrado en la Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” Huánuco, y posteriormente cursó estudios de doctorado en derecho en la Escuela de Posgrado de Universidad Nacional “Hermilio Valdizán” de Huánuco.

Realizó labor como Abogado en el Estudio Jurídico “AYALA”- ubicado en el Jr. Dámaso Beraún N° 280, entre los años 2011-2019. Posteriormente realizó labor como asesor externo de la Municipalidad de Chaglla, en el año 2013.

Así también, inició su labor como Juez Supernumerario del Juzgado Unipersonal de la Provincia de Leoncio Prado, Castillo grande– Huánuco, desde julio 2019 a enero 2020; luego como Juez Supernumerario del Cuarto Juzgado de Investigación preparatoria – Callao, desde enero 2020 a marzo 2022; y de posteriormente como Juez Supernumerario del Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria-Huancavelica, en el periodo mayo 2022 a noviembre 2022.

De igual forma, continuó su labor como abogado en el Estudio Jurídico “AYALA”, ubicado en el Jr. Andrés Maldonado N° 107- Urb. Los Carrizales – La Laguna-Viña del Rio – Huánuco, desde enero 2023 hasta la actualidad.



ACTA DE DEFENSA DE TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR

En la Plataforma Microsoft Teams de la Escuela de Posgrado, siendo las 13:00 horas, del día martes 19 DE DICIEMBRE DE 2023 ante los Jurados de Tesis constituido por los siguientes docentes:

Dra. Digna Amabilia MANRIQUE DE LARA SUÁREZ	Presidente
Dr. Rodolfo Jose ESPINOZA ZEVALLOS	Secretario
Dr. Pio TRUJILLO ATAPOMA	Vocal
Dr. Ewer PORTOCARRERO MERINO	Vocal
Dr. Hamilton ESTACIO FLORES	Vocal

Asesor (a) de tesis: Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA (Resolución N° 00384-2023-UNHEVAL/EPG-D)

El aspirante al Grado de Doctor en Derecho, Don Saulo Cruffin AYALA MOYA.

Procedió al acto de Defensa:

Con la exposición de la Tesis titulado: "CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN – HUÁNUCO 2023".

Respondiendo las preguntas formuladas por los miembros del Jurado.

Concluido el acto de defensa, cada miembro del Jurado procedió a la evaluación del aspirante al Grado de Doctor, teniendo presente los criterios siguientes:

- a) Presentación personal.
- b) Exposición: el problema a resolver, hipótesis, objetivos, resultados, conclusiones, los aportes, contribución a la ciencia y/o solución a un problema social y recomendaciones.
- c) Grado de convicción y sustento bibliográfico utilizados para las respuestas a las interrogantes del Jurado.
- d) Dicción y dominio de escenario.

Así mismo, el Jurado plantea a la tesis **las observaciones** siguientes:

Obteniendo en consecuencia el Doctorando la Nota de Dieciocho (18)
 Equivalente a Muy Bueno, por lo que se declara Aprobado
 (Aprobado o desaprobado)

Los miembros del Jurado firman el presente ACTA en señal de conformidad, en Huánuco, siendo las 14:39 horas del día martes 19 DE DICIEMBRE DE 2023.



PRESIDENTE
 DNI N° 06927950



SECRETARIO
 DNI N° 22523540



VOCAL
 DNI N° 22432324



VOCAL
 DNI N° 41533367



VOCAL
 DNI N° 28570827

Legenda:
 19 a 20: Excelente
 17 a 18: Muy Bueno
 14 a 16: Bueno

(Resolución N° 01725-2023-UNHEVAL/EPG)



UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILO VALDIZÁN



ESCUELA DE POSGRADO

**CONSTANCIA DE SIMILITUD N° 094-2023-SOFTWARE
ANTIPLAGIO TURNITIN-UNHEVAL-EPG**

La Directora de la Escuela de Posgrado, emite la presente *CONSTANCIA DE SIMILITUD*, aplicando el software TURNITIN, el cual reporta un **10%** de similitud, correspondiente al interesado **Saulo Cruffin AYALA MOYA**, de la tesis titulada: **CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN - HUÁNUCO 2023**, cuyo asesor es el Dr. Lenin Domingo ALVARADO VARA; por consiguiente.

SE DECLARA APTO

Se expide la presente, para los trámites pertinentes.

Cayhuayna, 15 de diciembre de 2023.



Dra. Digna Amabilia Manrique de Lara Suarez
DIRECTORA DE LA ESCUELA DE POSGRADO
UNHEVAL

NOMBRE DEL TRABAJO

CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN - HUÁNUCO 2023

AUTOR

SAULO CRUFFIN AYALA MOYA

RECUENTO DE PALABRAS

17877 Words

RECUENTO DE CARACTERES

97069 Characters

RECUENTO DE PÁGINAS

72 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

348.3KB

FECHA DE ENTREGA

Dec 15, 2023 11:10 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

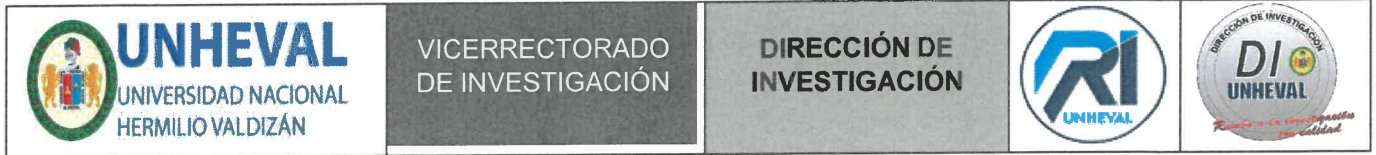
Dec 15, 2023 11:11 AM GMT-5**● 10% de similitud general**

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base

- 9% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 4% Base de datos de trabajos entregados
- 0% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 15 palabras)
- Material citado



AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DIGITAL Y DECLARACIÓN JURADA DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR UN GRADO ACADÉMICO O TÍTULO PROFESIONAL

1. Autorización de Publicación: (Marque con una "X")

Pregrado		Segunda Especialidad		Posgrado:	<input type="checkbox"/> Maestría	<input type="checkbox"/> Doctorado	X
-----------------	--	-----------------------------	--	------------------	-----------------------------------	------------------------------------	----------

Pregrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Escuela Profesional	
Carrera Profesional	
Grado que otorga	
Título que otorga	

Segunda especialidad (tal y como está registrado en SUNEDU)

Facultad	
Nombre del programa	
Título que Otorga	

Posgrado (tal y como está registrado en SUNEDU)

Nombre del Programa de estudio	DERECHO
Grado que otorga	DOCTOR EN DERECHO

2. Datos del Autor(es): (Ingrese todos los datos requeridos completos)

Apellidos y Nombres:	AYALA MOYA SAULO CRUFFIN								
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:	982088994	
Nro. de Documento:	41102862				Correo Electrónico:	sauoayalamoya@gmail.com			

Apellidos y Nombres:									
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:				

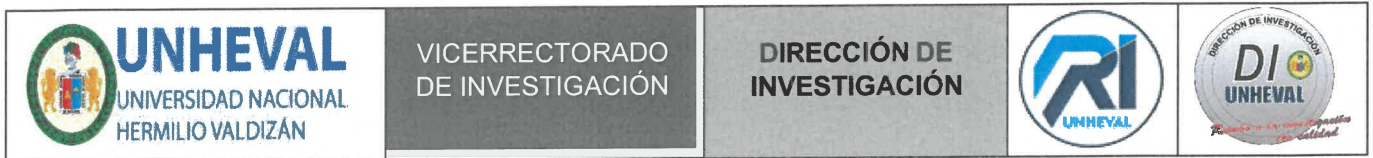
Apellidos y Nombres:									
Tipo de Documento:	DNI	<input type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	C.E.	<input type="checkbox"/>	Nro. de Celular:		
Nro. de Documento:					Correo Electrónico:				

3. Datos del Asesor: (Ingrese todos los datos requeridos completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Asesor)

¿El Trabajo de Investigación cuenta con un Asesor?: (marque con una "X" en el recuadro del costado, según corresponda)	SI	<input checked="" type="checkbox"/>	NO			
Apellidos y Nombres:	ALVARADO VARA LENIN DOMINGO			ORCID ID:	0000-0001-6242-1677	
Tipo de Documento:	DNI	<input checked="" type="checkbox"/>	Pasaporte	<input type="checkbox"/>	Nro. de documento:	22720610

4. Datos del Jurado calificador: (Ingrese solamente los Apellidos y Nombres completos según DNI, no es necesario indicar el Grado Académico del Jurado)

Presidente:	MANRIQUE DE LARA SUAREZ DIGNA AMABILIA
Secretario:	ESPINOZA ZEVALLOS RODOLFO JOSE
Vocal:	TRUJILLO ATAPOMA PIO
Vocal:	PORTOCARRERO MERINO EWER
Vocal:	ESTACIO FLORES HAMILTON
Accesitario	


5. Declaración Jurada: (Ingrese todos los datos requeridos completos)

a) Soy Autor (a) (es) del Trabajo de Investigación Titulado: *(Ingrese el título tal y como está registrado en el Acta de Sustentación)*
 CONSTITUCIÓN DE TESTIGO A IMPUTADO Y DERECHO A LA DEFENSA EN LA FORMALIZACIÓN DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA, FISCALÍA ANTICORRUPCION- HUÁNUCO 2023

b) El Trabajo de Investigación fue sustentado para optar el Grado Académico ó Título Profesional de: *(tal y como está registrado en SUNEDU)*
 DOCTOR EN DERECHO

c) El Trabajo de investigación no contiene plagio (ninguna frase completa o párrafo del documento corresponde a otro autor sin haber sido citado previamente), ni total ni parcial, para lo cual se han respetado las normas internacionales de citas y referencias.

d) El trabajo de investigación presentado no atenta contra derechos de terceros.

e) El trabajo de investigación no ha sido publicado, ni presentado anteriormente para obtener algún Grado Académico o Título profesional.

f) Los datos presentados en los resultados (tablas, gráficos, textos) no han sido falsificados, ni presentados sin citar la fuente.

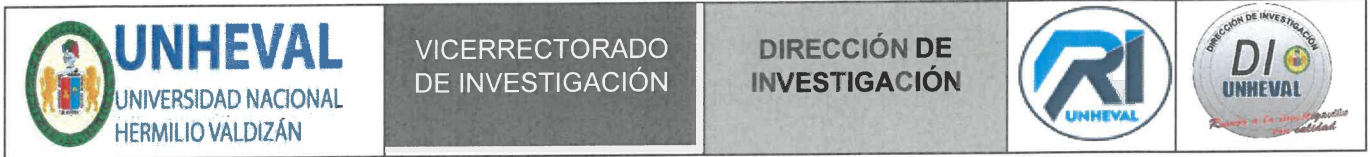
g) Los archivos digitales que entrego contienen la versión final del documento sustentado y aprobado por el jurado.

h) Por lo expuesto, mediante la presente asumo frente a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán (en adelante LA UNIVERSIDAD), cualquier responsabilidad que pudiera derivarse por la autoría, originalidad y veracidad del contenido del Trabajo de Investigación, así como por los derechos de la obra y/o invención presentada. En consecuencia, me hago responsable frente a LA UNIVERSIDAD y frente a terceros de cualquier daño que pudiera ocasionar a LA UNIVERSIDAD o a terceros, por el incumplimiento de lo declarado o que pudiera encontrar causas en la tesis presentada, asumiendo todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse de ello. Asimismo, por la presente me comprometo a asumir además todas las cargas pecuniarias que pudieran derivarse para LA UNIVERSIDAD en favor de terceros con motivo de acciones, reclamaciones o conflictos derivados del incumplimiento de lo declarado o las que encontraren causa en el contenido del trabajo de investigación. De identificarse fraude, piratería, plagio, falsificación o que el trabajo haya sido publicado anteriormente; asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, someténdome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

6. Datos del Documento Digital a Publicar: (Ingrese todos los datos requeridos completos)



Ingrese solo el año en el que sustentó su Trabajo de Investigación: <i>(Verifique la Información en el Acta de Sustentación)</i>			2023
Modalidad de obtención del Grado Académico o Título Profesional: <i>(Marque con X según Ley Universitaria con la que inició sus estudios)</i>	Tesis	<input checked="" type="checkbox"/>	Tesis Formato Artículo
	Trabajo de Investigación	<input type="checkbox"/>	Trabajo de Suficiencia Profesional
	Trabajo Académico	<input type="checkbox"/>	Otros <i>(especifique modalidad)</i>
Palabras Clave: <i>(solo se requieren 3 palabras)</i>	TESTIGO	IMPUTADO	INVESTIGACIÓN
Tipo de Acceso: <i>(Marque con X según corresponda)</i>	Acceso Abierto	<input checked="" type="checkbox"/>	Condición Cerrada (*)
	Con Periodo de Embargo (*)	<input type="checkbox"/>	Fecha de Fin de Embargo:
¿El Trabajo de Investigación, fue realizado en el marco de una Agencia Patrocinadora? <i>(ya sea por financiamientos de proyectos, esquema financiero, beca, subvención u otras; marcar con una "X" en el recuadro del costado según corresponda):</i>			SI <input type="checkbox"/> NO <input checked="" type="checkbox"/>
Información de la Agencia Patrocinadora:			

El trabajo de investigación en digital y físico tienen los mismos registros del presente documento como son: Denominación del programa Académico, Denominación del Grado Académico o Título profesional, Nombres y Apellidos del autor, Asesor y Jurado calificador tal y como figura en el Documento de Identidad, Título completo del Trabajo de Investigación y Modalidad de Obtención del Grado Académico o Título Profesional según la Ley Universitaria con la que se inició los estudios.



7. Autorización de Publicación Digital:

A través de la presente. Autorizo de manera gratuita a la Universidad Nacional Hermilio Valdizán a publicar la versión electrónica de este Trabajo de Investigación en su Biblioteca Virtual, Portal Web, Repositorio Institucional y Base de Datos académica, por plazo indefinido, consintiendo que con dicha autorización cualquier tercero podrá acceder a dichas páginas de manera gratuita pudiendo revisarla, imprimirla o grabarla siempre y cuando se respete la autoría y sea citada correctamente. Se autoriza cambiar el contenido de forma, más no de fondo, para propósitos de estandarización de formatos, como también establecer los metadatos correspondientes.

Firma:			
Apellidos y Nombres:	AYALA MOYA SAULO CRUFFIN		Huella Digital
DNI:	41102862		
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Firma:			
Apellidos y Nombres:			Huella Digital
DNI:			
Fecha: 8/01/2024			

Nota:

No modificar los textos preestablecidos, conservar la estructura del documento.

Marque con una X en el recuadro que corresponde.

Llenar este formato de forma digital, con tipo de letra **calibri**, **tamaño de fuente 09**, manteniendo la alineación del texto que observa en el modelo, sin errores gramaticales (*recuerde las mayúsculas también se tildan si corresponde*).

La información que escriba en este formato debe coincidir con la información registrada en los demás archivos y/o formatos que presente, tales como: DNI, Acta de Sustentación, Trabajo de Investigación (PDF) y Declaración Jurada.

Cada uno de los datos requeridos en este formato, es de carácter obligatorio según corresponda.